

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01040-2024-U

**VILA-REAL**

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA  
MUNICIPAL QUE REGULA EL TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL

Por ausencia de reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de Ordenanza Municipal que regula el Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023, y cuyo texto íntegro se publica para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“MODIFICACION ORDENANZA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL.

INDICE.

TITULO PRELIMINAR.- OBJETO, COMPETENCIAS Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto y carácter de la Ordenanza, competencias municipales y ámbito de aplicación.

TITULO I.- NORMAS GENERALES DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL.

CAPITULO I.- AGENTES Y SEÑALES.

Artículo 2.- Competencias de la Policía Local.

Artículo 3.- Señales e indicaciones.

Artículo 4.- Modificación de la ordenación del tráfico.

Artículo 5.- Obligaciones de las personas usuarias de las vías públicas.

Artículo 6.- Modificación de la señalización viaria.

CAPITULO II.- COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y CONDUCTORAS Y USUARIOS Y USUARIAS DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 7.- Reglas generales de comportamiento de conductores/as y usuarios/as de la vía pública.

Artículo 8.- Obligaciones del titular del vehículo y de la persona conductora habitual.

Artículo 9.- Parado de motor y carga de combustible.

Artículo 10.- Cinturón de seguridad.

Artículo 11.- Casco de protección.

Artículo 12.- Elementos de seguridad en bicicleta

Artículo 13.- Señales de emergencia

Artículo 14.- distancias de seguridad por parte de vehículos motorizados.

CAPITULO III.- ACCIDENTES Y DAÑOS.

Artículo 15.- Auxilio en accidentes.

Artículo 16.- Daños a vehículos.

Artículo 17.- Daños en mobiliario urbano.

Artículo 18.- Señal alta concentración accidentes.

TITULO II.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPITULO I.- VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 19.- Circulación de vehículos a motor y cambios del sentido de la marcha.

CAPITULO II.- OTROS VEHÍCULOS.

Artículo 20.- Circulación de motocicletas, ciclomotores y otros vehículos.

CAPÍTULO III CIRCULACIÓN DE LAS BICICLETAS

Artículo 21.- Ciclocalles y zonas 30

Artículo 22.- Señalización ciclocalles y zonas 30

Artículo 23.- Circulación preferente de bicicletas.

Artículo 24.- Carril bici.

Artículo 25.- Circulación de ciclistas por calzada.

Artículo 26.- Prohibición de la circulación bicicletas por calles peatonales.

Artículo 27.- Velocidad bicicletas y ciclos.

Artículo 28.- Conductas prohibidas.

CAPITULO IV.- VELOCIDAD.

Artículo 29.- Límites de velocidad.

Artículo 30.- Velocidades mínimas en poblado.

CAPITULO V.- PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS.

Artículo 31.- Preferencias de paso.

Artículo 32.- Prohibición de adelantamientos.

TITULO III.- PERSONAS PEATONAS.

CAPITULO ÚNICO.

Artículo 33.- Circulación de personas peatonas.

Artículo 34.- Prohibiciones a las personas peatonas.

Artículo 35.- Cruzamientos de calzada.

TITULO IV.- ANIMALES.

CAPITULO ÚNICO.- CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

Artículo 36.- Circulación de animales.

TITULO V.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPITULO I.- PARADAS.

Artículo 37.- Paradas de vehículos.

Artículo 38.- Normas a observar en las paradas.

Artículo 39.- Prohibiciones de efectuar paradas.

CAPITULO II.- ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 40.- Estacionamiento de vehículos.

Artículo 41.- Estacionamiento vehículos para su venta, alquiler y publicidad.

Artículo 42.- Estacionamiento en vías de único o doble sentido de circulación.

Artículo 43.- Prohibición de estacionamiento de remolques.

Artículo 44.- Lugares de estacionamiento prohibido.

Artículo 45.- Prescripciones a observar en el estacionamiento de vehículos.

Artículo 46.- Estacionamientos de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

### CAPITULO III.- TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 47.- Transporte público.

Artículo 48.- Derechos de las personas usuarias del taxi.

Artículo 49.- Deberes de las personas usuarias del taxi.

Artículo 50.- Obligaciones de las personas prestadoras del servicio de taxi.

### CAPITULO IV.- VADOS TEMPORALES Y PERMANENTES.

Artículo 51.- Licencia de vado temporal y permanente.

Artículo 52.- Solicitud y documentación.

Artículo 53.- Obligaciones derivadas de la concesión de la licencia de vado.

### TITULO VI.- LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PÚBLICAS.

#### CAPITULO I.- ESTACIONAMIENTO LIMITADO: ZONAS AZULES Y ZONAS DE MERCADO.

Artículo 54.- Zonas azules.

Artículo 55.- Infracciones y sanciones.

Artículo 56.- Zonas de mercado

Artículo 57.- Modificación de zonas azules y zonas de mercado.

#### CAPITULO II.- CARGA Y DESCARGA, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y MERCANCIAS PELIGROSAS.

Artículo 58.- Zonas reservadas a carga y descarga.

Artículo 59.- Mercancías peligrosas.

#### CAPITULO III.- CONTENEDORES.

Artículo 60.- Instalación de contenedores en la vía pública.

#### CAPITULO IV.- ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 61.- Transportes con vehículos de más de 3.500 kgs. de tara.

Artículo 62.- Circulación y estacionamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kgs.

Artículo 63.- Uso de Remolque y transporte de menores

Artículo 64.- Zonas de estacionamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kgs.

#### CAPITULO V.- OTRAS LIMITACIONES.

Artículo 65.- Pruebas deportivas.

Artículo 66.- Circulación de vehículos con exceso de peso, longitud, anchura o altura y reserva total o parcial de zonas de las vías públicas.

Artículo 67.- Procedimiento de reserva de estacionamiento por actos.

TITULO VII.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

CAPITULO I.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Artículo 68.- Inmovilización de vehículos.

CAPITULO II.- RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Artículo 69.- Retirada de vehículos.

CAPITULO III.- ABANDONO DE VEHÍCULOS.

Artículo 70.- Abandono de vehículos.

CAPITULO IV.- TASAS.

Artículo 71.- Tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos y subsiguiente custodia de los mismos.

Artículo 72.- Procesiones, desfiles, fiestas y otros actos en la vía pública.

Artículo 73.- Realización de obras, limpieza y otras situaciones en la vía pública.

TITULO VIII: VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 74: Definiciones.

Artículo 75: Clasificación de los Vehículos.

Artículo 76: Condiciones generales.

Artículo 77: Circulación de vehículos de movilidad personal.

Artículo 78: Estacionamiento.

TITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 79: Autoridad competente para sancionar.

Artículo 80: Tramitación del expediente.

Artículo 81: Infracciones.

Artículo 82: Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO I: Relación codificada de infracciones ley seguridad vial.

ANEXO II: Relación codificada de infracciones al reglamento general de circulación.

ANEXO III: Señales ciclocalles y zonas 30.

ANEXO IV: Relación de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos.

TITULO PRELIMINAR.-

OBJETO, COMPETENCIAS Y AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1.-

La presente ordenanza se dicta al amparo del artículo 25 de la ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, reconociendo a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización.

Esta Ordenanza tendrá carácter subsidiario y complementario de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real

Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como del Reglamento General de Circulación y del Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, y en lo no dispuesto expresamente en ella y en la normativa citada, se estará a los Bandos o Resoluciones que dicte la Alcaldía en el ámbito de su competencia.

Las competencias municipales en materia de tráfico serán las que vengan dadas en cada momento por las disposiciones legales o reglamentarias en vigor, y, en particular, las siguientes:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, en las vías urbanas de su titularidad, por medio de Agentes propios, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante esta Ordenanza o los Bandos y Resoluciones que se dicten por la Alcaldía en la esfera de su competencia de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos Las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles. Prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor/a.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas necesarias para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes y similares en los casos y condiciones reglamentariamente establecidas.

f) El cierre de vías urbanas cuando ello sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

En cuanto al espacio, su ámbito de aplicación será todo el término municipal de Vila-real.

## TITULO I.-NORMAS GENERALES DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL.

### CAPITULO I.- AGENTES Y SEÑALES.

#### ARTICULO 2.

Establecido el orden de circulación, así como la señalización fija o variable en las vías a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, corresponde a los Agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento y regular el tráfico mediante indicaciones y señales, estando obligados a formular denuncia por aquellas infracciones que se cometan contra las disposiciones de la Ley de Seguridad Vial, Reglamento de Circulación y lo dispuesto en esta Ordenanza o Bandos o Resoluciones de la Alcaldía y las mismas gozarán de la presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponderá a la Policía Local la instrucción de atestados e informes relativos a accidentes de circulación ocurridos en las vías públicas de la competencia municipal.

Igualmente las personas encargadas de la vigilancia de zonas de estacionamiento limitado y en general cualquier ciudadano, podrán formular denuncias por las infracciones que observen debiéndose, en este caso, aportar los elementos de prueba necesarios.

#### ARTICULO 3.

Las personas usuarias de las vías públicas están obligados a cumplir las señales e indicaciones de la Policía Local que regulen el tráfico, con la máxima diligencia y celeridad en evitación de riesgos a los restantes usuarios/as, y las mismas tendrán carácter prioritario y prevalecerán sobre cualquier otra señal fija o variable, aérea o luminosa, aunque tengan carácter contradictorio.

Corresponderá única y exclusivamente a la Autoridad Municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas de su competencia, así como autorizar, cuando proceda, su colocación o retirada por personas privadas.

#### ARTICULO 4.

La Autoridad Municipal, por razones de seguridad vial o de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación viaria, podrá modificar transitoriamente la ordenación existente; a estos efectos la Policía Local podrá instalar o retirar provisionalmente las señales que fueren precisas así como adoptar las oportunas medidas de prevención.

#### ARTICULO 5.

Todas las personas usuarias de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación que establezcan prohibición u obligación, así como a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que observen en las vías por las que circulen.

#### ARTICULO 6.

Queda terminantemente prohibida la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización viaria, salvo por causa debidamente justificada requiriéndose para ello la previa licencia de la Autoridad Municipal.

Queda asimismo prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, anuncios, carteles, realizar pintadas y, en general, cualquier otra conducta que pueda inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía pública o distraer su atención, así como la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura sobre el pavimento, y que, por sus características, pueda inducir a error a los usuarios/as.

La Autoridad Municipal procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla la normativa en vigor, tanto en lo referente a las señales no reglamentarias como si resulta incorrecta su forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

Los carteles colocados junto a las señales o mástil podrán ser retirados de forma inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades sancionadoras en que pudiese incurrir.

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Además de estas señales, el Ayuntamiento podrá incorporar otras informativas o de precaución complementarias a las existentes.

### CAPITULO II.- COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES/AS Y USUARIOS/AS DE LA VIA PÚBLICA.

#### ARTICULO 7.

Como regla general, las personas usuarias de la vía pública están obligadas a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes; en particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto a la misma

persona conductora como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de las personas usuarias de la vía; a tales efectos queda prohibido arrojar, depositar o abandonar sobre las vías públicas tanto urbanas como interurbanas que transcurran por este Municipio, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento así como aparatos, instalaciones o construcciones que, aún de forma provisional, obstaculicen la misma; se prohíbe igualmente arrojar a la vía o en sus inmediaciones sustancias u objetos que puedan dar lugar a la producción de incendios, la emisión de perturbaciones electromagnéticas o la emisión de gases o de ruidos en niveles superiores a los permitidos en cada caso por su normativa específica, así como circular con vehículos o ciclomotores con el escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

La persona conductora deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Las personas titulares y, en su caso, las personas arrendatarias de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Queda prohibido conducir utilizando casco o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido, así como la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares, salvo en aquellos casos reglamentariamente establecidos; quedan exentos de esta obligación los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Asimismo se prohíbe terminantemente a las personas conductoras circular por las vías públicas bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, quedando obligados a someterse a las pruebas establecidas o que se establezcan reglamentariamente y que se practicarán por la Policía Local.

Del mismo modo queda terminantemente prohibida la conducción de vehículos de modo negligente o temerario debiendo estar las personas conductoras, en todo momento, en condiciones de controlar sus vehículos o animales.

Los vehículos no deberán producir ruidos ocasionados por el uso indebido de señales acústicas, acelerones bruscos, tubos de escape alterados, equipos de música a gran volumen y otras circunstancias anómalas.

Las colas de personas para el acceso a cualquier recinto o servicio deberán formarse ordenadamente, en fila de a uno, a lo largo de las fachadas de los inmuebles, sin invadir la calzada y dejando libres los accesos a viviendas y comercios. Quienes sean responsables de la actividad que genere la cola deberán disponer el necesario servicio de orden para prevenir incidentes o molestias a las personas usuarias de la vía.

## ARTICULO 8

Obligaciones de la persona titular y de la persona conductora habitual:

1.- La persona titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación de la persona conductora del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si la persona conductora no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, la persona titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si la persona titular fuese una empresa de alquiler

de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

2.- La persona titular podrá comunicar al Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico el conductor habitual del mismo en los términos que se determinen reglamentariamente y conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial. En este supuesto, la persona titular quedará exonerada de las obligaciones anteriores, que se trasladará la persona conductora habitual.

3.- Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponderán a la persona arrendataria a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que hubiese constancia de éste en el Registro de Vehículos.

4.- Las personas titulares de los vehículos en régimen de arrendamiento a largo plazo deberán comunicar al registro de vehículo el/la arrendatario/a, en los términos que se determinen reglamentariamente.

#### ARTICULO 9.

Cuando una persona conductora se vea obligada a permanecer con su vehículo en el interior de un recinto cerrado o aparezca del mismo por tiempo superior a dos minutos, deberá proceder a parar el motor.

La carga de combustible en estaciones de servicio u otros lugares exigirá siempre el previo parado del motor y el apagado de todas las luces del vehículo. En este supuesto queda prohibida la utilización del teléfono móvil.

#### ARTICULO 10.

1. La persona conductora y ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas. Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados.

En todo caso, las personas menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En los vehículos de más de nueve plazas, incluido la persona conductora, se informará a las personas pasajeras de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por la persona conductora, guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV, colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, las personas ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

3. En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido la persona conductora, los/as ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichas personas ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

1.º Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.

2.º Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por los/las menores a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1.

3.º Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

4. Los sistemas de retención infantil se instalarán en el vehículo siempre de acuerdo con las instrucciones que haya facilitado su fabricante a través de un manual, folleto o publicación electrónica. Las instrucciones indicarán de qué forma y en qué tipo de vehículos se pueden utilizar de forma segura.

5. La falta de instalación y la no utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención infantil homologados tendrá la consideración de infracción grave o muy grave, conforme a lo establecido en el RDL 6/2015.

6. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados:

a) Las personas conductoras de taxis cuando estén de servicio. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero.

b) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.

c) Las personas conductoras y pasajeras de los vehículos en servicios de urgencia.

d) Las personas que acompañen a una persona alumna o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación.

Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros/as de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, así como en vehículos de tres ruedas, cuadríciclos y vehículos tipo "quad", por cualquier clase de vía, a excepción del artículo 12.3 del Reglamento General de Circulación.

#### ARTICULO 11.

Las personas conductoras y pasajeras de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores así como de vehículos especiales tipo "quad", deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados conforme a la normativa vigente en cada momento, tanto cuando circulen por vías urbanas o interurbanas.

Quedarán eximidas de esta obligación las personas provistas de un certificado médico oficial de exención por razones médicas graves en el que se expresará su periodo de validez que deberá estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio.

#### ARTICULO 12

Las personas conductoras y, en su caso, ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligadas a utilizar el casco de protección en las vías interurbanas y travesías, en los supuestos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen, siendo además obligatorio su uso, en vía urbana, por menores de dieciséis años.

Los cascos de protección deberán estar homologados o certificados según la legislación vigente. Las personas ciclistas profesionales, en competición, se registrarán por sus propias normas.

Los ciclos deberán estar dotados de un timbre, pudiendo hacer uso del timbre para advertir de su presencia a otros usuarios de la vía.

Los ciclos y las personas ciclistas deben ser visibles en todo momento. Las personas ciclistas deberán llevar encendido el alumbrado del que deban estar dotadas las bicicletas, según el Reglamento General de Vehículos, cuando circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5). En estas circunstancias, cuando circulen por vías interurbanas llevarán, además, colocada una prenda reflectante homologada que permita a los demás personas conductoras y usuarias distinguirlas a una distancia de 150 metros.

ARTICULO 13.

Queda terminantemente prohibido circular con vehículos que no gocen de prioridad, haciendo señales ópticas o acústicas de emergencia, en casos no justificados.

ARTICULO 14.-

Las personas conductoras de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que no podrá ser inferior a 5 metros.

Queda expresamente prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si esos ciclistas circulan por el arcén.

CAPITULO III.- ACCIDENTES Y DAÑOS.

ARTICULO 15.

Todas las personas usuarias de la vía pública que se vean implicadas en un accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, están obligadas a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, así como a prestar su colaboración para evitar males o daños mayores, restablecer la seguridad de la circulación, en la medida de lo posible, así como colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas en las vías públicas será responsable de los daños a personas o bienes la persona conductora del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irrumpen en aquéllas.

No obstante, será responsable de los daños a personas o bienes la persona titular del aprovechamiento cinegético o, en su defecto, la persona propietaria del terreno, cuando el accidente de tráfico sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor llevada a cabo el mismo día o que haya concluido doce horas antes de aquél.

También podrá ser responsable la persona titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos

ARTICULO 16.

La persona conductora que causare cualquier tipo de daño a otro vehículo estacionado sin conductor, deberá procurar su localización, identificándose como persona autora de los daños.

Si dicha localización no resultara posible deberá comunicarlo a los Agentes de la Autoridad.

ARTICULO 17.

Cuando la persona conductora de un vehículo o cualquier otra persona usuaria de la vía pública cause daños en mobiliario urbano, señalizaciones o cualquier otro elemento viario estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 18.

En los cruces con alta concentración de accidentes de circulación se podrá colocar una señal con indicación "cruce concentración accidentes – precaución", dicha señal será rectangular y tendrá fondo de color blanco con letras en color negro, a excepción de la palabra precaución que será de color rojo.

## TITULO II.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

### CAPITULO I.- VEHÍCULOS A MOTOR.

#### ARTICULO 19.

Como norma general y especialmente en curvas y cambios de rasante sin visibilidad, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

No se podrán efectuar maniobras de cambio del sentido de la marcha en los casos siguientes:

- 1.- En vías señalizadas que indiquen dirección obligatoria o prohibición de cambio del sentido de la marcha.
- 2.- En aquellos tramos de vía en que para realizar la maniobra sea necesario atravesar una línea de trazado continuo.
- 3.- En curvas y cambios de rasante.
- 4.- En rotondas y pasos subterráneos o a distinto nivel.
- 5.- En puentes, túneles y pasos a nivel.
- 6.- En cruces y bifurcaciones, así como en cualquier otro lugar de la vía que suponga riesgo o peligro para los restantes usuarios de la misma.

Queda igualmente prohibido:

- 1.- Circular por el arcén aquellos vehículos que conforme al Reglamento General de Circulación deban circular por otros carriles, salvo en casos de emergencia, averías o cualquier otra causa debidamente justificada por razones de interés público o seguridad vial.
- 2.- Circular por otros carriles aquellos vehículos que conforme al Reglamento General de Circulación deban circular por el arcén, salvo en vías en que no exista éste o cualquier otra causa debidamente justificada por razones de seguridad vial.

### CAPITULO II.- OTROS VEHICULOS.

#### ARTICULO 20.

Para que los ciclomotores y motocicletas puedan posicionarse de manera segura y aprovechar su mayor agilidad en la puesta en marcha podrá habilitarse una zona señalizada para la colocación de éstos junto a la línea de detención en los semáforos.

Al objeto de permitir un posicionamiento más seguro de las personas motoristas en la calzada durante la detención semafórica, las motocicletas y ciclomotores podrán rebasar a los vehículos detenidos en la calzada siempre y cuando exista espacio suficiente para avanzar entre ellos, hasta colocarse en una posición más adelantada y segura, o para acceder a las zonas señalizadas junto a los semáforos a tal efecto.

Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas o excesivas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

Los vehículos a que se refieren los apartados anteriores no podrán circular, en ningún caso por aceras, andenes, paseos y demás zonas reservadas a las personas peatonas.

### CAPÍTULO III CIRCULACIÓN DE LAS BICICLETAS

#### ARTICULO 21:

A efectos de esta Ordenanza se consideran:

Ciclocalle: es una vía pública cuya señalización orienta al ciclista sobre la continuidad del itinerario correspondiente así como sobre la zona de la calzada que debe utilizar preferiblemente la bicicleta cuando circula y, además, recuerda a las personas conductoras de vehículos a motor los derechos que la bicicleta tiene en la calzada, sobre todo en lo referido a la distancia mínima de seguridad establecido en esta ordenanza. La ciclocalle ni implica la alteración del régimen de prioridades o preferencias de paso establecidas con carácter general para todas las vías públicas. La velocidad estará limitada a 30 kms/h. pudiendo disponer además de medidas adicionales que favorezcan la reducción de velocidad o intensidad de la circulación.

Zona 30: área homogénea y agrupada dónde la intensidad de tráfico es baja, caracterizadas por tener un tráfico de destino, pero que en ningún caso soportan tráfico de paso y cuya velocidad máxima es de 30km/h.

#### ARTICULO 22:

La señalización de las vías ciclistas se ajustará a lo previsto en el anexo II de la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 23.

Las bicicletas circularán preferentemente y por este orden sin que ello suponga prohibiciones, por los carriles bici, por las ciclocalles o por las vías señalizadas específicamente. En el resto de casos, circularán preferentemente por la calzada, considerando siempre las restricciones propias de cada vía.

Para que las bicicletas puedan posicionarse de manera segura y aprovechar su mayor agilidad en la puesta en marcha podrá habilitarse una zona señalizada para la colocación de bicicletas junto a la línea de detención en los semáforos.

Al objeto de permitir un posicionamiento más seguro de las bicicletas en la calzada durante la detención semafórica, éstas podrán rebasar a los vehículos detenidos en la calzada siempre y cuando exista espacio suficiente para avanzar entre ellos, hasta colocarse en una posición más adelantada y segura, o para acceder a las zonas señalizadas junto a los semáforos a tal efecto.

#### ARTICULO 24.

Quienes conduciendo un vehículo quieran adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, deberán extremar las precauciones, ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando anchura de seguridad de, al menos, 1'5 metros, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril, garantizando así la seguridad entre el ciclo y el vehículo que pretenda adelantar.

Cuando un vehículo circule detrás de una bicicleta, mantendrá una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca deberá ser inferior a 5 metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad con que el vehículo a circule por la vía.

#### ARTICULO 25.

En vías con arcén, las personas ciclistas circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y si no lo fuera o no existiese arcén, lo harán por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada.

Las personas ciclistas podrán circular en posición paralela, en columna de a dos, orillándose al extremo derecho de la vía. Podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.

En vías urbanas, las personas ciclistas circularán por la calzada, pudiendo hacerlo por el centro del carril que corresponda a su destino. En intersecciones reguladas por semáforo y retenciones de tráfico, las bicicletas podrán rebasar a los vehículos que se encuentren detenidos, cuando la circulación por el carril o carriles de la vía se encuentre detenida por congestión del tráfico extremando la precaución y sin superar la velocidad máxima de 10 kms/h.

#### ARTÍCULO 26

Las bicicletas y todo tipo de ciclos no podrán circular por calles peatonales ni parques públicos, salvo que la persona conductora baje del vehículo, en cuyo caso tendrá la consideración de peatón. Se exceptúan de esta prohibición aquellas bicicletas que tengan la consideración de juguete.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas debidamente señalizadas de tránsito compartido entre personas peatonas y bicicletas.

#### ARTICULO 27.-

Las personas ciclistas adecuarán la velocidad a las circunstancias de la vía, pudiendo circular como máximo a 25 kms/h.

#### ARTICULO 28.-

Está prohibido para las personas conductoras de todo tipo de ciclos:

- a. Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.
- b. Realizar maniobras que supongan un riesgo para la conducción y pongan en peligro la integridad física de personas ciclistas, personas peatonas y demás personas conductoras de vehículos.
- c. Conducir utilizando casco, auricular, teléfono móvil u otros dispositivos incompatibles con la atención permanente a la conducción.
- d. Realizar carreras u otras competiciones no autorizadas entre bicicletas.
- e. Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra
- f. Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.

#### CAPITULO IV. VELOCIDAD.

#### ARTICULO 29.

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados/as usuarios/as o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

3. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

6. El límite genérico de velocidad en autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado será de 80 km/h, no obstante podrá ser ampliado por acuerdo de la Autoridad Municipal y el titular de la vía, previa señalización específica, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

7. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

8. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves conforme se prevé en el artículo 76. a), salvo que tengan la consideración de muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.a), ambos del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Con independencia de los límites de velocidad anteriormente fijados, establecidos reglamentariamente o por la señalización existente, Las personas conductoras circularan con precaución y a velocidad moderada que permita la detención del vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y, en especial, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la calzada sea estrecha.
- 2.- Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- 3.- Cuando las aceras o zonas destinadas a los personas peatonas obliguen a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.
- 4.- En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
- 5.- Al aproximarse a zonas o autobuses escolares.
- 6.- Cuando se hubieren formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia que pudiera salpicar a los personas peatonas.
- 7.- En los cruces e intersecciones en los que no exista semáforo ni señal de prioridad.
- 8.- Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos.
- 9.- Cuando por la celebración de espectáculos u otros actos públicos o privados se produzca gran afluencia de vehículos o personas peatonas.
- 10.- En cualquier otra circunstancia análoga en que, por razones de seguridad del tráfico viario, se requiera circular con prudencia y atención.

Queda terminantemente prohibido entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público en este Municipio, salvo que se realicen en zonas acotadas para ello y cuenten con la preceptiva autorización de la Autoridad Municipal que adoptará las medidas convenientes para garantizar la seguridad vial.

#### ARTICULO 30: Velocidades mínimas en poblado.

No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida. A estos efectos, se prohíbe la circulación en autopistas y autovías de vehículos a motor a una velocidad inferior a 60 kilómetros por hora, y en las restantes vías, a una velocidad inferior a la mitad de la genérica señalada para cada categoría de vehículos de cada una de ellas en este capítulo, aunque no circulen otros vehículos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

#### CAPITULO V.- PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS.

##### ARTICULO 31.

En las vías urbanas con gran densidad de circulación, Las personas conductoras de vehículos detenidos en vía preferente deberán ceder el paso al menos a un vehículo que pretenda incorporarse desde una vía adyacente.

En todo caso, Las personas conductoras de vehículos que deban ceder paso, mostrarán con suficiente antelación, por su forma de circular y velocidad moderada, que no van a crear peligro o riesgo ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo detenerse si ello fuera preciso.

ARTICULO 32.

Queda prohibido el adelantamiento a otros vehículos, a excepción de VMP, ciclos y ciclomotores, en todas las vías urbanas del término municipal.

Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril circulen a más velocidad que los que marchan por otros carriles.

TITULO III.- PERSONAS PEATONAS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 33.

1.- Las personas peatonas transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, preferentemente por la acera de la derecha de la calzada según el sentido de su marcha, gozando siempre de preferencia los discapacitados que se desplacen en sillas de ruedas.

Ello sin embargo, con las debidas precauciones y con carácter excepcional, podrán circular por el arcén, o si éste no existe o no es transitable por la calzada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, siempre que su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás personas peatonas.

b) Cuando se trate de una comitiva, cortejo o grupo de personas peatonas dirigido por una persona.

c) Aquellas personas impedidas o discapacitadas que transiten en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

2.- Los patines, patinetes, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada podrán transitar por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de las personas peatonas.

3. Los monopatines y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

4. Excepcionalmente y previa autorización municipal expresa, podrá autorizarse la circulación de patines, patinetes, monopatines y aparatos similares por cualquier parte de la calzada, en circuitos segregados del resto de vehículos y bajo las condiciones que se indiquen en la correspondiente autorización.

ARTICULO 34.

Queda prohibido a las personas peatonas:

- 1.- Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
- 2.- Correr, saltar o circular por las aceras de forma que molesten a los restantes usuarios.
- 3.- Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- 4.- Subir o descender de los vehículos en marcha.
- 5.- Detenerse en la acera formando grupos cuando ello obligue a otras personas usuarias a circular por la calzada.
- 6.- Detenerse en pasos de personas peatonas sin intención de cruzar o bien emplear en efectuar el cruce un tiempo anormalmente superior al necesario en cada caso y circunstancia.

ARTICULO 35.

Cuando precisen cruzar la calzada y vías ciclistas, las personas peatonas deberán realizarlo por los pasos y lugares señalizados, con la mayor rapidez, sin detenerse ni entorpecer a los demás personas usuarias y observando las siguientes prescripciones:

1.- En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones luminosas, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos se encuentre en verde. Los pasos de personas peatonas semaforizados podrán señalizarse horizontalmente mediante dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas sobre el pavimento perpendicularmente al eje de la calzada.

2.- En aquellos pasos regulados por la Policía Local deberán seguir, en todo caso, las indicaciones de los mismos que tendrán siempre carácter preferente sobre cualquier otro tipo de señal.

3.- En los restantes pasos, aún cuando tengan preferencia, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la velocidad y la distancia a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4.- Cuando no exista paso señalizado de personas peatonas en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5.- No se podrán atravesar plazas, glorietas y rotondas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de personas peatonas existentes al efecto.

6.- El Ayuntamiento podrá disponer de las medidas de tráfico necesarias para garantizar el respeto y la seguridad en los pasos de personas peatonas, tales como resaltos o cualquier otro dispositivo siempre que su aplicación no incumpla la normativa vigente y se garantice la seguridad vial de las personas usuarias incluidos las personas ciclistas, debiendo cumplir, en cuanto a las dimensiones y señalización horizontal se refiere, la Orden FOM/3053/2008.

7.- El Ayuntamiento podrá instalar elementos de protección fijos o móviles, para proteger los espacios peatonales de la invasión de vehículos de cualquier tipo.

TITULO IV.- ANIMALES.

CAPITULO ÚNICO.- CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

ARTICULO 36.

En las vías urbanas objeto de esta Ordenanza, solamente se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan conducidos o custodiados por alguna persona mayor de 18 años, efectuándose dicho tránsito por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y con sujeción a las siguientes prescripciones:

a) No podrán invadir las zonas peatonales.

b) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de ésta; por excepción, se permite la conducción de uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si así lo aconsejan razones de mayor seguridad.

c) Los animales que sean conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía de forma que no ocupen nunca más de la mitad derecha de la calzada y divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales irá dirigido por al menos una persona conductora mayor de 18 años y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación.

d) Sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que hayan sido autorizados por la Autoridad Municipal o que reúnan las debidas condiciones de seguridad.

e) La circulación nocturna o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad se hará por vía suficientemente iluminada.

f) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, deberán ceder el paso a los otros vehículos.

Queda terminantemente prohibido dejar animales sin custodia en cualquier vía o en sus inmediaciones debiendo Las personas conductoras, propietarias o cuidadoras adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para evitar cualquier posibilidad de que éstos puedan invadir la vía, siendo directamente responsables de esta obligación las personas anteriormente indicadas.

#### TITULO V.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

##### CAPITULO I.- PARADAS.

###### ARTICULO 37.

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos, sin que la persona conductora pueda abandonarlo.

No se considerará parada la detención accidental por exigencias de la circulación ni la ordenada por la Policía Local.

###### ARTICULO 38.

En toda parada de vehículos deberán observarse las siguientes normas:

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de la persona conductora, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo, las personas pasajeras deberán apearse de los vehículos por el lado correspondiente a la acera.

###### ARTICULO 39.

Queda prohibido realizar paradas en los siguientes casos y lugares:

- 1.- En todos aquellos lugares en que esté prohibido por la señalización existente.
- 2.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo correctamente parado o estacionado.
- 3.- Encima de la acera o zonas peatonales, pasos a nivel, pasos de personas peatonas o carriles destinados a transporte público urbano o a bicicletas, puentes, túneles, cruces, rotondas, cambios de rasante y demás lugares prohibidos por la normativa vigente.
- 4.- Cuando se obstaculice o impida el acceso de las personas a inmuebles, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos así como en las salidas de urgencia o de emergencia debidamente señalizadas.
- 5.- En las intersecciones y sus proximidades.
- 6.- En aquellos lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los restantes usuarios de la vía pública u obligue a hacer maniobras.
- 7.- En doble fila, en medio de la calzada o a la misma altura que otro vehículo parado en la calzada contraria.
- 8.- En los rebajes practicados en los bordillos y aceras destinados al paso de sillas de ruedas de discapacitados, en este caso no será necesaria señalización adicional, bastará con que se trate de un rebaje perfectamente visible.
- 9.- Donde constituya un riesgo u obstáculo para la circulación.

##### CAPITULO II.- ESTACIONAMIENTOS.

###### ARTICULO 40.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no esté motivada por exigencias de la circulación o haya sido ordenada por la Policía Local.

Estacionamiento en cordón es aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Estacionamiento en batería es aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lado del otro.

Estacionamiento en batería inversa o en espiga significa que el vehículo forma un ángulo de unos 45° respecto de la acera, quedando la parte trasera del vehículo pegado a la acera.

Se establece como norma general el estacionamiento en cordón, salvo en aquellos supuestos en que la señalización existente indique expresamente que el estacionamiento se efectuará en batería ó batería inversa.

#### ARTICULO 41.

1.- Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios/as.

Asimismo queda prohibido el estacionamiento de vehículos, de forma separada entre ellos, no optimizando el espacio público y con la finalidad de mantener despejada la calzada en aprovechamiento propio. En este supuesto se podrá proceder a la retirada de los mismos.

2.- Se procederá a la inmovilización y, en su caso, retirada del vehículo estacionado en la vía pública cuando a juicio de la Policía Local presente signos exteriores de estar estacionado para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico.

3.- Los gastos de inmovilización, retirada y depósito del vehículo serán a cargo del titular del vehículo.

#### ARTICULO 42.

En aquellas vías con doble sentido de circulación el estacionamiento, en el supuesto de que no esté prohibido por la señalización existente, se efectuará en el lado derecho de la calzada según el sentido de la marcha y tan cerca de la acera como sea posible.

En las vías con un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que quede libre un espacio de la calzada que permita la normal fluidez del tráfico rodado; cuando la señalización existente indique el estacionamiento alternativo mensual, en ambos lados de la calzada, el cambio de lado de la calzada se hará los días uno de cada mes a las nueve horas de la mañana.

Si el estacionamiento fuera por meses, el cambio se efectuará los días uno de cada mes a las nueve horas de la mañana.

#### ARTICULO 43.

Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de estacionamiento que impida u obstaculice la normal fluidez del tráfico viario, así como en aquellos lugares y casos de parada prohibida por normas reglamentarias o por la presente Ordenanza.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento de vehículos esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área señalizada, efectuándose de forma tal que se permita la ejecución de maniobras de entrada y salida a los restantes vehículos.

No se podrán estacionar en la vía pública los remolques separados del vehículo tractor, salvo en aquellas zonas que autorice expresamente el Ayuntamiento.

#### ARTICULO 44.

Queda igualmente prohibido el estacionamiento en los siguientes casos y lugares:

- 1.- En los lugares prohibidos por la señalización existente.
- 2.- En plena calzada; a estos efectos se considerará que un vehículo se encuentra estacionado en plena calzada siempre que no se encuentre tan cerca de la acera como sea posible.
- 3.- En el mismo lugar de la vía pública, aunque sea de estacionamiento autorizado, por plazo superior a diez días naturales consecutivos; será obligación de la persona propietaria cerciorarse de que, en dicho periodo, no está incorrectamente aparcado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico.
- 4.- En doble fila, en cualquier supuesto.
- 5.- En aquellos lugares reservados a carga y descarga de mercancías en los días y horas en que se encuentre en vigor la reserva.
- 6.- En aquellas zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Autoridades, vehículos de servicio público u organismos oficiales, discapacitados, vehículos de urgencias y otras categorías de usuarios, así como en las salidas de vehículos de emergencia.
- 7.- Delante de los vados correctamente señalizados en las horas en que se encuentre prohibido.
- 8.- En cordón, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en batería o batería inversa.
- 9.- En batería o batería inversa, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en cordón.
- 10.- En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial o total.
- 11.- En lugares señalizados por la Autoridad Municipal con la antelación suficiente y en los que se prohíba el aparcamiento por estar previsto en dicho itinerario el transcurso de procesiones, manifestaciones o cualquier otro acto público o en el supuesto de que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades. Pudiendo colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, los cuales serán situados en el lugar más próximo posible y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado.
- 12.- En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
- 13.- En aquellas calles de doble sentido de circulación donde la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- 14.- De forma, manera o en condiciones que moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 15.- En los lugares habilitados por el Ayuntamiento para el estacionamiento de ciclos, con la excepción de éstos.
- 16.- En los lugares habilitados por el Ayuntamiento para el estacionamiento de motocicletas, con la excepción de éstas.

#### ARTICULO 45.

Asimismo las personas conductoras cuando realicen el estacionamiento de sus vehículos deberán seguir las siguientes prescripciones:

- 1.- En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los laterales de la vía, de forma alternativa según los periodos temporales que se determinen para cada caso.
- 2.- En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con doble sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los laterales de la calle, de forma alternativa, según los periodos temporales que se determinen para cada caso.
- 3.- El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se realizará a las 9'00 horas del día uno de cada mes cuando el cambio sea mensual.
- 3.- No se podrá estacionar en ninguno de los laterales de la vía pública, hasta que se pueda realizar el cambio en el lado correcto sin causar ningún perjuicio al tráfico peatonal ni rodado.
- 4.- Las normas establecidas en el presente artículo, de carácter general, no podrán contradecir la señalización existente que será, en todo caso, prioritaria.

#### ARTICULO 46.

Los vehículos de dos ruedas tales como motocicletas, ciclomotores estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de metro y medio de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la calzada a la acera.

Los estacionamientos de bicicletas situados en la vía pública quedan reservados para este tipo de vehículo y deben estar adecuadamente señalizados. No obstante dichos estacionamientos podrán ser utilizados por los vehículos de movilidad personal.

Las bicicletas deben estacionarse en los lugares habilitados a tal efecto.

Queda específicamente prohibido:

- Atar los ciclos o bicicletas a árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.
- Atarlas a zonas dónde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a esta actividad
- Estacionarlas en zonas de estacionamiento para personas con discapacidad
- Estacionarlas en zonas de estacionamiento prohibido definido por otras Ordenanzas o Legislación General.

El incumplimiento de estas especificaciones tendrá el carácter de infracción leve.

Y cuando se impida:

- El paso de las personas peatonas,
- El acceso al transporte público,
- El uso específico de espacio reservado
- La funcionalidad del elemento o mobiliario urbano.

El incumplimiento de estas especificaciones tendrá el carácter de infracción grave.

### CAPITULO III.- TRANSPORTE PÚBLICO

#### ARTICULO 47.

1.- La Autoridad Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

En ningún momento podrán permanecer estacionados en dichas paradas un número de vehículos superior a su capacidad.

#### ARTICULO 48.- Derechos de las personas usuarias del taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente y aquellos otros que les reconozcan las normas que desarrollen la presente ley, las personas usuarias del servicio de taxi tienen los siguientes derechos:

a) A acceder al servicio en condiciones de igualdad. Las personas conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida o invidentes, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje, especialmente si se trata de silla de ruedas u otros elementos con los que se auxilian las personas con movilidad reducida. Los vehículos deberán estar en disposición de poder transportar a menores en las condiciones establecidas por las normas de tráfico y circulación.

b) A identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta de quien presta el servicio.

c) A la prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

- d) A subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.
- e) A seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros. En el supuesto de que no se ejercitase el referido derecho, la persona conductora siempre deberá realizar el itinerario previsiblemente más favorable.
- f) A tener visible en el interior del vehículo el número de autorización de taxi y las tarifas urbanas e interurbanas de aplicación.
- g) A poder ir acompañada de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual, o de un perro de asistencia en el caso de personas con discapacidad.
- h) Al transporte gratuito de equipaje aunque con los límites de peso y volumen propios de las características del vehículo, pudiendo utilizar las plazas no ocupadas por los usuarios, garantizando las condiciones de seguridad necesarias.
- i) A que se facilite a la persona usuaria la posibilidad de pago por medios telemáticos, y en caso de hacerlo en metálico, que se le facilite el cambio de moneda hasta la cantidad que se determine por la conselleria o ayuntamiento competente.
- j) A recibir un documento justificativo de la prestación del servicio en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de autorización de taxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y de la persona conductora y, a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido.
- k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, el libro o las hojas de reclamaciones.
- l) A la visibilidad panorámica tanto lateral como delantera, desde el interior del vehículo.
- m) A que no se fume en el interior del vehículo.
- n) A que no se le ofrezca publicidad sin previo y expreso consentimiento.
- o) A que se modere el sonido de radio o similar.
- p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo, conforme a los parámetros y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

#### ARTICULO 49.- Deberes de las personas usuarias del taxi.

Las personas usuarias del servicio de taxi habrán de cumplir las normas de utilización que se establezcan reglamentariamente, teniendo, en todo caso, los siguientes deberes:

- a) Adoptar un comportamiento respetuoso antes y durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.
- b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.
- c) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio.
- d) Abstenerse de fumar, consumir alimentos o bebidas, salvo con finalidad medicinal o hidratante, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.
- e) Acceder al servicio de taxi, en las paradas establecidas al efecto, por orden de llegada a las mismas y al primer vehículo ordenado en disposición de prestar adecuadamente el servicio a las necesidades de las personas usuarias.

#### ARTICULO 50.- Obligaciones de las personas prestadoras del servicio de taxi.

Durante la prestación del servicio del taxi la persona conductora del vehículo tiene las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la visibilidad, desde el interior del vehículo, del documento de identificación del conductor, del número de autorización y de las tarifas.
- b) Suministrar, a petición de la persona usuaria del taxi, el modelo oficial de hojas de reclamaciones e informarle de los trámites necesarios para su cumplimentación.
- c) Proporcionar un justificante del precio abonado por el servicio, con las concreciones que demande, y justificarse ante la persona usuaria en caso de que, por las características del servicio demandado en zonas despobladas o de difícil acceso o con un excesivo tiempo de espera, hubiera de exigirse el pago por anticipado.

d) Mantener visible, desde el exterior del vehículo, y sin interferencias en su entorno, el número de autorización y el distintivo del municipio o área, el módulo luminoso identificativo de las tarifas y el indicativo de disponible u ocupado.

e) No insertar en el vehículo ningún tipo de publicidad sexista o de otro orden que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores o derechos reconocidos en la Constitución, así como aquella relacionada con la prostitución. Tampoco podrán publicitar productos o servicios perjudiciales para la salud física o mental como el tabaco, el alcohol, estupefacientes, juego o servicios irracionales.

f) Evitar cualquier tipo de discriminación en el acceso a la prestación del servicio de taxi, no pudiéndose negar a prestar el servicio, salvo causas justificadas establecidas en esta ley o en una normativa al efecto. En caso de imposibilidad de realizar un servicio al que se esté obligado deberá facilitar el servicio de otro taxi.

g) No manipular el taxímetro durante la prestación del servicio en concordancia con el régimen tarifario establecido en el artículo 18, salvo que esté previsto el cambio de tarifa por paso de zona, y salvo la tarifa de retorno para servicios interurbanos.

h) Percibir el importe que marque el taxímetro o, en su caso, el mínimo de percepción establecido o el importe convenido por un servicio interurbano, si resultara inferior al resultante por aplicación de la tarifa.

i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento en que el vehículo llegue al punto y hora acordados, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.

j) Conocer, en todo caso, el destino del servicio solicitado, si su identificación es la postal.

k) Utilizar las preceptivas señales luminosas de indicación de la situación de libre u ocupado y de la tarifa que se está aplicando.

l) Custodiar, hasta la entrega a la autoridad competente, los objetos perdidos o abandonados en el vehículo.

m) Ofrecer la resolución de los conflictos a través del sistema arbitral que hubiere establecido para el transporte de personas viajeras.

n) Respetar tanto el régimen de permanencias para prestar servicio como el de descansos obligatorios que haya podido establecer la administración.

o) Prohibición de consumir alimentos y bebidas, salvo las hidratantes, durante la prestación del servicio, así como conducir el vehículo habiendo ingerido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efecto análogo.

p) Prestar los servicios de taxi con vehículos que no excedan de la antigüedad máxima establecida, aun teniendo autorización vigente.

q) Respetar las normas que se establezcan sobre tiempos máximos de conducción y de descanso obligatorio.

r) Mantener de forma permanente un aseo personal adecuado así como una vestimenta adecuada a la atención al público y que aseguren una conducción segura.

s) Adoptar elementos de uniformidad en la vestimenta, si así lo estableciera el ayuntamiento o la conselleria competente, previa consulta a las asociaciones representativas del sector.

t) Cuidar las buenas formas en relación con las demás personas prestadoras del servicio de taxi.

#### CAPITULO IV.- VADOS TEMPORALES Y PERMANENTES.

##### ARTICULO 51.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.b) de la Ley de Seguridad Vial, corresponde al Ayuntamiento la regulación del uso de las vías urbanas de su titularidad, y la concesión de licencias para la ubicación de vados, tanto temporales como permanentes, que implicarán el uso común especial o el uso privativo de una porción de acera de las dimensiones que se conceda en la correspondiente autorización exclusivamente para la entrada y salida de vehículos a motor y ciclomotores en inmuebles.

Toda utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, requerirá la previa concesión de licencia o autorización administrativa.

Las referidas licencias se otorgarán discrecionalmente por el Ayuntamiento si bien en el momento de su concesión deberá hacerse compatible su equitativa distribución con las necesidades del tráfico rodado y uso peatonal de la vía pública.

Dichas licencias o autorizaciones se concederán por unidad de local, serán revocables por razones de interés público y una vez concedida la autorización o licencia se entenderá prorrogada anualmente mientras no se solicite el cese por la persona interesada.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda sufragar por la utilización o aprovechamiento indebido.

Dichas licencias podrán ser de dos clases:

1.- Vados TEMPORALES:

Las licencias de vado temporal se concederán para la entrada y salida de vehículos a motor y ciclomotores a través de las aceras, previa solicitud, a aquellas personas propietarias de inmuebles o solares particulares que acrediten debidamente la necesidad de acceder a los mismos, y su concesión implica en toda la superficie de la zona comprendida en el vado:

a) La declaración de zona azul en horario de 10'00 horas de la mañana a 16'00 horas de la tarde, con estacionamiento limitado a un máximo de una hora.

b) La declaración de prohibido aparcar en horario de 16'00 horas de la tarde hasta las 10'00 horas de la mañana del día siguiente.

Se señalará la hora de llegada mediante el correspondiente indicativo de la misma, que deberá situarse en el lugar del parabrisas delantero del vehículo de forma tal que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

A estos efectos se considerarán infracciones de las normas reguladoras de la zona azul correspondiente a licencias de vado temporal:

- La falta de colocación del indicativo de llegada o su disposición en forma distinta a la señalada que haga imposible conocer la hora de estacionamiento.

- Sobrepasar el límite horario permitido.

El Ayuntamiento, con la intervención de agentes de la autoridad, podrá inmovilizar los vehículos que incurran en estas infracciones, hasta que se logre la identificación de su persona conductora.

Igualmente con intervención de agentes de la autoridad, el Ayuntamiento podrá retirar y trasladar al depósito municipal para su custodia, los vehículos estacionados en las zonas azules a que hace referencia este artículo que no tengan colocado el distintivo que autoriza tal estacionamiento o cuando se rebase el triple del tiempo de estacionamiento permitido.

2.- Vados PERMANENTES: Las licencias de vado permanente, solamente se concederán para la entrada y salida de vehículos a motor y ciclomotores a través de las aceras a titulares de inmuebles en que concurran las actividades o circunstancias que se citan a continuación y su concesión implica, en toda la superficie de la zona comprendida del vado, la declaración de estacionamiento prohibido durante las veinticuatro horas del día:

a) Actividad autorizada de garaje o aparcamiento en aquellos locales comunitarios, privados o públicos, que cumplan la condición de garaje según reglamentación o normativa vigente en la materia.

b) Actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicio público, que conlleven la necesidad de entrada y salida permanente de vehículos relacionados con el desarrollo de la actividad, siempre que las mismas cuenten con la preceptiva autorización o licencia.

c) Las entradas de vehículos a través de las aceras en calles peatonales. En estos aprovechamientos se autorizará un mínimo de 3 metros.

d) Las entradas de vehículos a través de las aceras cuando la persona beneficiaria tenga reconocida la condición de discapacidad con movilidad reducida.

e) La entrada de vehículos a través de las aceras correspondiente a vial o lugar en que esté prohibido permanentemente el aparcamiento, salvo que varíen las normas de circulación.

f) Aquellas otras actividades o supuestos no comprendidos en los apartados anteriores y en los que, a criterio del Ayuntamiento y previos los informes necesarios resulte indispensable la concesión de licencia de vado permanente.

g) La persona que reúna los requisitos del artículo 14 de la Ordenanza reguladora del estacionamiento para personas con movilidad reducida del ayuntamiento de Vila-real para la concesión de la reserva de plaza personalizada de estacionamiento individual (PMR) y disponga de un vado temporal podrá obtener licencia de vado permanente.

ARTÍCULO 52.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de vado deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, aportando la siguiente documentación:

1. Instancia-solicitud haciendo constar los metros lineales o la superficie del aprovechamiento solicitado, que en ningún caso serán inferiores a dos metros para los vehículos de tres o cuatro ruedas ni de un metro para los de dos ruedas, debiendo justificar de forma clara el uso del edificio o solar para el cual se solicita y el número de vehículos que utilizarán dicho local.

2. Justificante de haber satisfecho la tasa correspondiente al aprovechamiento solicitado, así como el justificante de pago de la placa identificativa.

3. Fotocopia del NIF, y del justificante de pago del último recibo de IBI emitido.

4. En el supuesto de solicitar vado permanente deberá aportar además la documentación acreditativa de la circunstancia que justifique el carácter permanente del vado.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento, a la vista de la documentación presentada, emitirán informe relativo a la concesión de la licencia.

En el informe técnico se señalará el número de metros lineales sobre la acera a conceder, si el vado a conceder ha de ser PERMANENTE o TEMPORAL, y si se dan las condiciones o circunstancias exigibles en cada caso.

El órgano competente, a la vista de la documentación aportada y previos los informes necesarios resolverá en el sentido que proceda.

ARTÍCULO 53.- Una vez concedida la autorización, esta será notificada a los sujetos pasivos que estarán obligados a:

1.- Proveerse en las oficinas municipales de la placa reglamentaria y colocarla en lugar visible.

2.- Proceder a la señalización del bordillo, de la forma señalada en la presente Ordenanza. Los titulares de los edificios o solares para los cuales se haya concedido autorización municipal de vado (permanente o temporal), quedan obligados al pintado del bordillo, debiendo realizar este pintado en las siguientes tonalidades:

a) Vado PERMANENTE: color amarillo, tonalidad "vivo" o "medio".

b) Vado TEMPORAL: color azul, tonalidad "vivo" o "cobalto".

El pintado del bordillo deberá realizarse, una vez obtenida la oportuna autorización municipal de "vado", cuando se proceda a la colocación de la placa distintiva para cada uno de los casos, lo que será requisito previo indispensable para que surta efecto.

Los metros lineales de bordillo a pintar, deberán ser coincidentes con los metros lineales de vado autorizado, debiendo repintarse de forma periódica, o al menos una vez al año.

Los sujetos pasivos podrán en cualquier momento solicitar el cese en el aprovechamiento autorizado. Para solicitarlo será requisito indispensable la entrega de la placa en las dependencias municipales acompañando copia del justificante de pago del último recibo emitido y proceder al despintado del bordillo, debiendo utilizar para ello el color gris "hormigón", que será verificado por la persona inspectora de Gestión Tributaria mediante el correspondiente informe. El órgano competente resolverá sobre el cese en dicho aprovechamiento.

En aquellos lugares en los que exista un vado, permanente o temporal, y la maniobra de entrada o salida al inmueble presente dificultades, se podrá pintar frente al vado una línea longitudinal continua, de igual color que el del vado, para prohibir el estacionamiento en idénticas condiciones.

El Ayuntamiento podrá revocar las licencias tanto de vado temporal como permanente que hayan sido concedidas cuando se compruebe que se han modificado las circunstancias que justificaron su concesión, o conste el impago de la tasa correspondiente al ejercicio anterior o anteriores al de la renovación anual.

En cuanto al devengo, cuantía, forma de pago y, en general, todas aquellas cuestiones fiscales de las tasas por aprovechamiento especial de vía pública con vados temporales o permanentes se estará a lo que disponga o pueda disponer la correspondiente ordenanza fiscal.

## TITULO VI - LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PÚBLICAS.

### CAPITULO I.- ESTACIONAMIENTO LIMITADO: ZONAS AZULES

#### ARTICULO 54.

Con el fin de ordenar correctamente el tráfico y seleccionar el mismo, se establecen las prohibiciones de circulación y limitaciones y prohibiciones de aparcamiento en las zonas, días y horas que se indican a continuación:

**HORARIO DE LA LIMITACIÓN DE LAS ZONAS AZULES:** la limitación del aparcamiento se aplicará en el siguiente horario: de lunes a viernes de 9'00 a 14'00 horas y de 17'00 a 20'00 horas; sábados de 9'00 a 14'00 horas.

Los domingos y festivos nacionales, autonómicos y locales, y los días laborables en las horas no indicadas anteriormente, el estacionamiento en las zonas reguladas por la presente Ordenanza será libre.

La Alcaldía, podrá variar con carácter temporal y excepcional este horario para atender necesidades ocasionales.

**REGIMEN DE ROTACION:** durante el horario de aplicación de la limitación de estacionamiento, no se permitirá aparcar sin la previa habilitación municipal para ello, se expedirá por tiempo limitado, a petición de los interesados y previo abono de las cantidades que se hayan establecido. Transcurrido el tiempo máximo de la habilitación para estacionar que se haya obtenido, el conductor del vehículo deberá retirarlo.

Las habilitaciones se obtendrán mediante máquinas expendedoras de tickets situadas en las proximidades de los lugares de estacionamiento, o por otros procedimientos de expedición anticipada y de fácil utilización para los usuarios que determine la Alcaldía, en su caso. El formato de las autorizaciones expedidas mediante ticket expresará en todo caso la hora y minuto de su expedición, la hora y minuto límite de retirada del vehículo y el importe abonado.

Si el estacionamiento de zona azul careciese de máquina expendedora del ticket, se anotará la hora de llegada en un papel de manera que sea perfectamente visible desde el exterior.

Las personas usuarias deberán obtener la autorización del estacionamiento y colocarla en el salpicadero de su vehículo inmediatamente después de realizar el estacionamiento, de forma que sea permanentemente visible desde el exterior.

El Ayuntamiento, con la intervención de agentes de su autoridad, podrá inmovilizar los vehículos que no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en las zonas limitadas o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

Igualmente con intervención de agentes de la autoridad, el Ayuntamiento podrá retirar y trasladar al Depósito Municipal para su custodia los vehículos estacionados en las zonas de aplicación de estacionamiento limitado (zona azul), que no tengan colocado el distintivo que autoriza tal estacionamiento o cuando se rebase el triple del tiempo para el que se haya obtenido la autorización.

#### SEÑALIZACION DE LAS ZONAS CON LIMITACIÓN DE ESTACIONAMIENTO:

La limitación de estacionamiento en las zonas reguladas por este artículo será señalizada con arreglo a las normas legales y reglamentarias de aplicación, y en todo caso se colocarán señales verticales al comienzo y fin de cada tramo de aparcamientos, se pintarán los bordillos y se delimitarán los estacionamientos con marcas horizontales pintadas en el pavimento.

#### ARTICULO 55.

Se considerarán infracciones al estacionamiento limitado (zona azul) las siguientes:

- a) Estacionar en una zona regulada con limitación horaria y carezca del título habilitante.
- b) Estacionar en una zona regulada con limitación horaria y supere el tiempo límite que figura en el título habilitante.

No obstante lo anterior, la persona infractora podrá evitar la tramitación del expediente sancionador derivado de la denuncia, en el caso de existir máquina expendedora de tickets, mediante la obtención de un recibo de la misma máquina expendedora que depositará en la misma, en el buzón habilitado al efecto, juntamente con la copia del formulario de la denuncia, con lo cual quedarán anulados los efectos de la denuncia.

#### ARTICULO 56.

Por tener lugar la celebración de mercados públicos en el municipio, se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos en las zonas, días y horas establecidas a tal efecto por Resolución de Alcaldía.

#### ARTICULO 57.

Las Zonas Azules y Zonas de Mercados podrán modificarse por Resolución de la Alcaldía cuando las circunstancias del tráfico viario e interés público así lo requieran, entendiéndose automáticamente actualizadas y adecuadas en lo necesario las disposiciones de esta Ordenanza sobre la materia.

### CAPITULO II.- CARGA Y DESCARGA, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS.

#### ARTICULO 58.

La Autoridad Municipal podrá establecer zonas reservadas en la vía pública para carga y descarga, en las que se fijará el horario de reserva atendiendo a criterios de proximidad con otras zonas, situación y frecuencia de uso.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas se realizarán dentro de las zonas reservadas a tal efecto, en el horario establecido y exclusivamente por vehículos industriales, comerciales o mixtos adaptables, según clasificación en el Permiso de Circulación y que, no siendo turismos, estén autorizados al transporte de mercancías.

Los vehículos autorizados sólo podrán ocupar las zonas reservadas para carga y descarga mientras se estén realizando dichas tareas, considerándose un uso ilegal los aprovechamientos cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

En todo caso, la persona titular o arrendataria del vehículo autorizado, deberá figurar en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

Los vehículos que utilicen una zona reservada a carga y descarga, no podrán permanecer en ella por tiempo superior al autorizado, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos, salvo señalización expresa. Excepcionalmente, se podrá autorizar un periodo mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación concreta.

La carga y descarga de vehículos, fuera de las zonas reservadas, solamente se permitirá en los días, horas y lugares en que no se encuentre prohibido por la señalización existente.

No se permitirán tareas de carga y descarga en aquellos lugares de la vía pública donde esté prohibido efectuar parada, ni tampoco podrán invadirse total o parcialmente las aceras, andenes ni demás pasos de personas peatonas.

En ningún caso se podrán almacenar en el suelo de la vía pública las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Queda prohibido realizar operaciones de carga y descarga, en vía pública, en horario de 22'00 a 08'00 horas, salvo que cuenten con la correspondiente autorización para ello.

#### ARTICULO 59.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas así como las que requieran especialidades en su manejo o estiba se regirán por las disposiciones específicas que las regulan.

Queda prohibida la circulación por el casco urbano de los vehículos que transporten mercancías peligrosas, para lo que deberán utilizar las vías que circunvalan la ciudad.

Excepcionalmente, se permitirá la entrada de estos vehículos al casco urbano cuando sea estrictamente necesario por concurrir alguno de los siguientes supuestos, siempre que se realice a esos únicos efectos y de acuerdo con la forma y condiciones que establece la normativa vigente en la materia:

- Para la realización de operaciones de carga y descarga, distribución o reparto de mercancías.
- Por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

#### CAPITULO III.- CONTENEDORES.

#### ARTICULO 60.

La instalación de contenedores para obras en la vía pública está sujeta a la concesión de la correspondiente licencia municipal.

A estos efectos se entienden por contenedores para obras aquellos recipientes normalizados especialmente diseñados para ser cargados o descargados sobre vehículos de transporte especial destinados

a la recogida de tierras, escombros y materiales similares provenientes de la ejecución de una obra mayor o menor, y se considera persona propietaria del mismo a la persona física o jurídica titular de la correspondiente licencia.

En ningún caso podrá autorizarse la instalación de un contenedor en la vía pública que no esté justificada por la concesión de la correspondiente licencia de obra mayor o menor.

Los contenedores instalados en la calzada deberán señalizarse conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente y en las normas de tráfico, siendo directamente responsables de esta obligación los titulares de la correspondiente licencia.

El Ayuntamiento por razones de seguridad vial o de interés público podrá, en cualquier momento, ordenar la retirada de la vía pública de aquellos contenedores que por su situación, emplazamiento o cualquier otra circunstancia puedan suponer impedimento u obstaculización a la normal fluidez del tráfico viario tanto de vehículos como de personas peatonas, que supongan riesgo a los usuarios/as de la vía pública, aún en el supuesto de que se hubiere autorizado su instalación o que supusieran un riesgo para la seguridad ciudadana.

En ningún caso se permitirá la interrupción del tráfico viario en operaciones de carga y descarga de contenedores por plazo superior a los cinco minutos.

#### CAPITULO IV: ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.

##### ARTICULO 61.

Aquellas actividades que excepcional y transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a los 3.500 kgs. de MMA en lugares u horas de prohibición, deberán solicitar autorización del Ayuntamiento que la concederá o denegará atendiendo a las circunstancias que concurran en cada supuesto concreto. La denegación deberá ser motivada.

Las autorizaciones indicadas anteriormente podrán concederse para una sola vez o para un determinado periodo.

##### ARTICULO 62.

Queda totalmente prohibida la circulación de vehículos con MMA superior a 3.500 kgs. en todas las vías urbanas excepto aquellas vías que sean necesarias para el tráfico interurbano. También podrán circular por vías urbanas cuando tengan que realizar operaciones de carga y descarga en dichas vías.

Queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos articulados o con MMA superior a los 3.500 kgs., en todas las vías urbanas excepto en aquellas vía señalizadas exclusivamente para el estacionamiento de este tipo de vehículos.

##### ARTÍCULO 63

Las bicicletas podrán llevar remolque o semirremolque, homologados, para el transporte de personas, animales o mercancías, cuando la persona conductora sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

Dichos remolques deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces y/o reflectantes, que las hagan suficientemente visibles para todos los usuarios de la vía pública.

En el caso de circular con velocidad anormalmente reducida, las bicicletas con remolque o semirremolque tendrán prohibida la circulación por la calzada, debiendo circular por zonas 30, ciclocalles o carril bici. En caso de bicicletas que, por su construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona podrán transportar, aun así, menores de hasta 7 años en sillas acopladas a las mismas, siempre y cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, estos asientos adicionales estarán debidamente homologados, deberán además contar con elementos reflectantes.

Es obligatorio en cualquiera de los casos, que el menor utilice el correspondiente casco protector.

ARTICULO 64.

La Autoridad Municipal podrá por razones de interés público o seguridad vial destinar nuevas zonas de la vía pública o solares de propiedad municipal a aparcamiento provisional de vehículos; y, del mismo modo, podrá igualmente suprimir zonas ya destinadas o modificar las existentes.

CAPITULO V.- OTRAS LIMITACIONES.

ARTICULO 65.

No podrán realizarse pruebas deportivas de carácter competitivo, marchas ciclistas ni otros eventos similares en las vías públicas urbanas sin la previa autorización del Ayuntamiento que determinará las condiciones en que se conceda su autorización y cursará las oportunas instrucciones a la Policía Local para la adopción de las medidas que se señalen. Se deberá cumplir con las medidas establecidas a tal efectos en la normativa de tráfico.

A tal efecto los organizadores responsables deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización de la Administración Municipal con una antelación mínima de treinta días, para ello utilizarán instancia específica que podrán encontrar en el registro municipal, indicando en el mismo las condiciones de su realización, itinerario a recorrer, perímetro urbano afectado, horario y medidas de seguridad a adoptar, entre otras.

Igualmente se requerirá autorización municipal para el cierre de vías urbanas con motivo de procesiones, desfiles, comitivas, fiestas populares y bailes en la vía pública que afecten a la circulación de vehículos y personas peatonas, debiendo los organizadores responsables solicitar autorización por escrito de la Administración Municipal con una antelación mínima de quince días haciendo constar las circunstancias anteriormente indicadas.

ARTICULO 66.

Queda prohibido en todo caso y en todas las vías públicas urbanas cuya administración corresponda al Ayuntamiento, la circulación de vehículos con exceso de peso, longitud, anchura o altura en aquellos supuestos debidamente prohibidos por la señalización existente, especialmente en puentes con marcas gálibo. Estarán exentos de esta prohibición cuando cuenten con autorización expresa para ello.

La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento establecer la prohibición o limitación total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos o sólo alguna de las dos cosas, con el fin de reservar total o parcialmente una zona de la vía pública para actividades determinadas, debiendo en dicho caso proceder a la colocación de la correspondiente señalización con la anticipación suficiente.

ARTÍCULO 67.- Procedimiento de reserva de estacionamiento por actos en la vía pública.

Cuando se solicite una reserva de estacionamiento temporal para algún acto en la vía pública, el procedimiento administrativo para su autorización será el de comunicación previa, que deberá presentarse con una antelación mínima de 15 días.

TITULO VII.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

CAPITULO I.- INMOVILIZACIÓN.

ARTICULO 68.

1.- Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo en los siguientes supuestos:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) La persona conductora o el/la pasajero/a no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley de Seguridad Vial o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) En el supuesto previsto en el art. 39.4 LSV.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar a la persona conductora del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta de la persona conductora que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario/a y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los apartados h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta de la persona denunciada, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

## CAPITULO II.- RETIRADA DEL VEHÍCULO.

### ARTICULO 69.

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o personas peatonas o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas.

#### CAPITULO IV.- ABANDONO DE VEHÍCULOS.

##### ARTICULO 70.

La Autoridad Municipal podrá proceder, si la persona obligada a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

A estos efectos se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En este supuesto y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que, en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

3.- Cuando recogido un vehículo como consecuencia de una avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente. En este supuesto el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de

Tráfico autorización para el tratamiento residual el vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Su calificación como residuo sólido urbano implica que el Ayuntamiento haya adquirido su propiedad, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la, y transcurrido el plazo de dos meses establecido, sin que los propietarios se hayan hecho cargo de los vehículos. Sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vehículo desde el mismo momento en que su propietario manifieste por escrito su renuncia a favor del mismo, y podrá proceder a su enajenación mediante subasta pública siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

En aquellos casos en que se estime conveniente la Alcaldía o la Autoridad correspondiente por Delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

#### CAPITULO V.- TASAS.

##### ARTICULO 71.

A efectos del devengo de las tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos se estará a lo que disponga o pueda disponer la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Ello no obstante, la retirada se suspenderá inmediatamente cuando aparezca el titular del vehículo y abone en el acto las tasas que hayan sido devengadas.

##### ARTICULO 72.

Cuando la Autoridad Municipal tenga necesidad de reservar parte de la vía pública para procesiones, desfiles, fiestas y cualesquiera otros actos públicos, instalará la correspondiente señalización indicativa con anticipación suficiente procediendo a la retirada de aquellos vehículos que permanezcan estacionados, que serán trasladados a zonas próximas del lugar de retirada, quedando a disposición de sus personas propietarias o titulares.

En el presente caso, no se devengarán ni satisfarán tasas por retirada del vehículo.

##### ARTÍCULO 73.

Asimismo se podrá proceder por la Policía Local a la retirada inmediata de los vehículos que permanezcan estacionados en aquellos supuestos en que sea necesario, aunque no exista señalización, como consecuencia de situaciones de emergencia, necesidad o fuerza mayor, en cuyo caso tampoco se devengarán ni satisfarán tasas por retirada del vehículo.

#### TITULO VIII: VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

##### Artículo 74. Definiciones.

1.- Vehículo de movilidad personal: Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Se excluyen de esta definición:

- Los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.
- Los vehículos concebidos para competición.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC.

-Así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

2.- Certificado para la circulación. Documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud del mismo será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

3.- Manual de características de los vehículos de movilidad personal. Documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerá los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación. El manual se publicará en el BOE y en la página web de la Dirección General de Tráfico. El manual será actualizado cuando se modifiquen los criterios reglamentarios en materia de vehículos, tanto de carácter nacional como de la Unión Europea, o cuando la aparición de nuevas formas de movilidad lo requiera.

Art. 75. Clasificación de los vehículos.

1. Los artilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h tienen la consideración de juguetes y no podrán circular por la calzada.

2. Los VMP están fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos. En consecuencia, no se les exige autorización administrativa para circular ni para conducir.

3. Los vehículos que son objeto de regulación en el Reglamento (UE) nº 168/2013, vehículos de motor de 2 ruedas ligero de la Categoría L1e; ciclo de motor (categoría L1e-A) y ciclomotores de 2 ruedas (categoría L1e-B), requieren de autorización administrativa para circular, autorización administrativa para conducir – diferente según el tipo de vehículos de que se trate- y seguro obligatorio.

4. Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013 no pueden circular por las vías públicas.

5. Se consideran EPAC las bicicletas de pedales con pedaleo asistido equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

Art. 76.- Condiciones generales.

1. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal (VMP) por las vías y espacios públicos será de 14 años.

Las personas menores de 14 años podrán hacer uso de los vehículos de movilidad personal en espacios cerrados, excluidos del ámbito de aplicación de la normativa sobre tráfico y seguridad vial, acompañados y bajo la responsabilidad de sus de sus padres, madres, tutores o tutoras.

2. Queda prohibido circular con más de una persona en los VMP.

3. La utilización de casco de protección debidamente homologado será obligatoria para las personas usuarias de vehículos de movilidad personal (VMP) en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

4.- Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

5. Dentro del ámbito de la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los VMP tendrán la consideración de vehículos y deberán cumplir con las condiciones y requisitos de circulación establecidos en la misma para los vehículos.

6.- Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

7.- A las personas conductoras de VMP se les recomienda la realización de un curso teórico/práctico de formación previo a la conducción de este tipo de vehículos. Dicho curso será organizado por el Ayuntamiento de Vila-real en lugar y periodos que se determinen.

Art. 77.- Circulación de vehículos de movilidad personal.

Se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.

Se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, zonas peatonales y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de los personas peatonas.

Los VMP podrán circular por:

- Vías con calzada de uno o más carriles por sentido de circulación. Incluyendo la calzada de las ciclocalles.
- Vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- Por vías específicas para ciclistas. Carriles bici y acera bici.

La circulación de estos vehículos por la calzada se realizará, en el sentido de circulación de la vía y por la parte central del carril.

En todo caso, la circulación con VMP se deberá adecuar la velocidad a las circunstancias de la vía, debiendo circular como máximo a 20 kms/h, a excepción de cuando circulen por un carril bici marcado sobre la acera o por una plataforma única de calzada y acera, en cuyo caso la velocidad máxima que podrán alcanzar será la de 15 kms/h.

Los VMP deberán disponer de timbre, sistema de frenado, luces y elementos reflectantes debidamente homologados. Cuando circulen por la noche o en condiciones de reducida visibilidad deberán llevar una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.

Cuando la persona conductora de un VMP pretenda realizar un adelantamiento, deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario, debiendo dejar, al menos, una distancia lateral de 1'5 metros respecto del vehículo adelantado siempre que sea posible.

Quienes conduciendo un vehículo quieran adelantar a un VMP, deberán extremar las precauciones, ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando anchura de seguridad de, al menos, 1'5 metros, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril, garantizando así la seguridad entre el VMP y el vehículo que pretenda adelantar.

Cuando un vehículo circule detrás de un VMP, mantendrá una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca deberá ser inferior a 5 metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad con que el vehículo a circule por la vía.

Art. 78.- Estacionamiento.

Los VMP deberán estacionarse preferentemente en los sitios específicamente destinados a esta finalidad y en zonas de estacionamiento para bicicletas. En caso de no haber sitios o si estos están ocupados, pueden estacionarse en otras partes de la vía no prohibidas por esta ordenanza, con cumplimiento de las siguientes reglas específicas:

- a) Se prohíbe atar los VMP a árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.
- b) Se prohíbe estacionar delante de zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga en la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.
- c) Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias o servicios, y en las zonas reservadas al servicio municipal de préstamo de bicicletas.
- d) Únicamente se podrá estacionar en las aceras, en la banda de mobiliario urbano.
- e) En ningún caso, se podrán estacionar junto a la línea de fachada dificultando el paso dentro de los itinerarios peatonales accesibles.

TITULO IX- INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Art. 79 Autoridad competente para sancionar

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la ley de Seguridad Vial, y el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico que desarrolle dicho Título, con multas que figuran en el Anexo I de esta Ordenanza. La Alcaldía podrá delegar esta competencia, de acuerdo con la legislación aplicable.

Art. 80 Tramitación del expediente

1. La tramitación del expediente se realizará por el órgano instructor competente, que será nombrado por la Alcaldía.
2. La tramitación del expediente sancionador se hará de acuerdo con el Reglamento Sancionador en Materia de Tráfico y subsidiariamente por la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Art. 81 Infracciones

1. Las infracciones a esta Ordenanza se calificarán de leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.
3. Son infracciones graves las calificadas expresamente como tal por la Ley de Seguridad Vial.
4. Son infracciones muy graves las calificadas expresamente como tal en la Ley de Seguridad Vial.

Art. 82 Sanciones

1. Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 100 euros.
2. Las infracciones graves se castigarán con multa de 200 euros.
3. Las infracciones muy graves se castigarán con multa de 500 euros.
4. Las infracciones por no respetar los límites de velocidad se sancionarán con el cuadro contenido en el Anexo IV de la Ley de Seguridad Vial.
5. Las infracciones por el incumplimiento de identificar verazmente a la persona conductora responsable de la infracción, se sancionarán con el doble de la cuantía prevista para la infracción originaria si esta es leve, y con el triple si fuese grave o muy grave.
6. Cuando la persona infractora no acredite su residencia legal en España, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, la persona conductora deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante.

7. Las sanciones tendrán un 50 por ciento de reducción si se abonan dentro del período de pago voluntario que será de quince días naturales desde la notificación de la denuncia, aplicándose en este caso el procedimiento sancionador abreviado establecido por la Ley de Seguridad Vial.

8. La cuantía económica de las sanciones podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes de la persona infractora y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para ella misma y para las demás personas usuarias de la vía y al criterio de proporcionalidad.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ANEXO I

#### RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

10.2.5A Circular con un vehículo cuyas placas de matricula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación. Multa de 200/100 euros.

11.1.5A No facilitar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción leve. Multa del doble de la infracción original.

11.1.5B No facilitar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción Grave o muy grave. Multa del triple de la infracción original.

11.1.5C No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente. Multa de 200/1000 Euros.

13.6.5A Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. Multa 3000 Euros.

13.6.5C Conducir vehículos que lleven mecanismos de detección de radares o cinemómetros. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos 3.

14.1.5A Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo. Multa de 1000/500 Euros. Pérdida de 6 puntos.

14.1.5B Circular con bicicleta teniendo presencia de drogas en el organismo. Multa de 1000/500 Euros.

14.1.5B Circular con un VMP teniendo presencia de drogas en el organismo. Multa de 1000/500 Euros.

14.1.5B Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. Multa 500/250 Euros.

14.1.5B VMP Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. Multa 500/250 Euros.

14.1.5C Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro (para conductores menores de edad con una sanción firme por alcoholemia en el año anterior). Multa 1000/500 Euros.

14.1.5C VMP Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro (para conductores menores de edad con una sanción firme por alcoholemia en el año anterior). Multa 1000/500 Euros.

14.2.5A No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo. Multa 1000/500 Euros. Pérdida de 6 puntos.

14.2.5B No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Multa de 1000/500 Euros.

14.2.5B No someterse el conductor de un VMP a las pruebas de detección de alcohol. Multa 1000/500 Euros.

14.2.5C No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Multa de 1000/500 Euros.

14.2.5D No someterse, conductor de bicicleta, a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo. Multa 1000/500 Euros.

14.2.5D No someterse, conductor de un VMP, a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo. Multa 1000/500 Euros.

34.4 Adelantar dentro de poblado a ciclos, ciclomotores o conjuntos de ellos sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo o contrario y en todo caso, sin dejar una distancia material de al menos 1'5 metros. Multa 200/100 Euros.

47. - .5A No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo el correspondiente casco de protección homologado o certificado. Multa 200/100 Euros.

47. - .5B No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el correspondiente casco de protección homologado o certificado. Multa 200/100.

76. - .S Circular con un VMP sin tener la edad permitida para poder hacerlo. Multa 200/100 Euros.

76. - .5A Utilizar, sujetándolo con la mano, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce. Multa 200 Euros 100 Euros. Pérdida de 6 puntos.

76. - .5B Utilizar, manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce. Multa 200 Euros 100 Euros. Pérdida 3 puntos.

76.-.5F No respetar el conductor del vehículo reseñado la restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones. Multa de 200 Euros Multa 100 Euros.

77.1.5L Incumplir las normas sobre el uso de los alcoholímetros antiarranque (sólo se exigirá a vehículos de categoría M2 y M3). Multa 500 Euros 250 Euros.

77.2.5K Incumplir las normas en materia de auxilio en vías públicas. (Deberá detallarse los concretos hechos observados). Multa 500 Euros 250 Euros.

77. - .05A Conducir que tenga instalado inhibidores de radares o cinemómetros, o cualquiera otros mecanismos encaminados a interferir el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. Multa de 6000 Euros. Pérdida de 6 puntos.

77. - .5B Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad. Multa de 500/250 Euros. Pérdida de 6 puntos.

77. - .5C Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo. Multa de 3000 Euros.

77. - 5D Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la autorización otorgada para la circulación de aquel. Multa de 3000 Euros.

## ANEXO II

### RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE).

ARTÍCULO. APARTADO. OPCIÓN. HECHO DENUNCIADO. CALIFICACIÓN. SANCIÓN. REDUCCIÓN. PÉRDIDA DE PUNTOS.

#### ARTÍCULO 2: USUARIOS.

2.1.5D Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

2.1.5E.1 Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

2.1.5E.2. Comportarse indebidamente en la circulación causando daños en los bienes. Calificación: Leve 100 Euros 50 Euros.

2.1.5E.7 Utilizar el vehículo en una vía pública causando molestias innecesarias a los vecinos colindantes. Leve 100 Euros 50 Euros

#### ARTÍCULO 3: CONDUCTORES.

3.1.5A BICI Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria). Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

3.1.5A VMP Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria). Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

3.1.5A Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria). Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida 6 puntos.

3.1.5C BICI Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros

3.1.5C VMP Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros

3.1.5C Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

3.1.5D BICI Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).. Multa 200 Euros 100 Euros.

3.1.5D VMP Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).. Multa 200 Euros 100 Euros.

3.1.5D Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).. Multa 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN.

4.2.5B Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

4.2.5C Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

4.2.5C PEATON. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

4.2.5C BICI. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

4.2.5C VMP. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

4.3.5A Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. Leve 100 Euros 50 Euros.

4.3.5B Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal puedan entorpecer la circulación. Leve 100 euros 50 euros.

#### ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS.

5.1.5A No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros

5.1.5B No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por quien lo ha creado. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

5.3.5A No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

5.6.5A.E Estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia médica o de conservación de carreteras en lugar distinto al fijado por los agentes de la autoridad responsables de tráfico. Leve. 100 euros 50 euros.

5.6.5A. Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia médica o de conservación de carreteras en lugar distinto al fijado por los agentes de la autoridad responsables de tráfico. Leve. 100 euros 50 euros.

#### ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

6.1.5E Arrojar, el conductor, a la vía o sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios. Calificación: Muy Grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

6.1.5F Arrojar el conductor a la vía o sus inmediaciones objetos que pueden producir accidentes. Calificación: Muy Grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

6.1.5G Arrojar el pasajero a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios. Muy Grave. 500 Euros 250 Euros.

6.1.5H Arrojar, el pasajero, a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes. Muy Grave. 500 Euros 250 Euros.

#### ARTICULO 7: ESCAPE LIBRE Y VERTEDEROS BASURA

7.2.5A Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

7.2.5B Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

7.4.5A Instalar vertederos de basura y residuos dentro de la zona de afección de la carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales que puedan alcanzar aquella. Calificación Leve. Multa 100 euros 50 euros.

#### ARTÍCULO 9: DEL TRANSPORTE DE PERSONAS.

9.1.5B Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

9.1.5B Circular en un VMP un número de personas superior al de plazas autorizadas, excluido el conductor. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

9.1.5C Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas. Calificación Leve. Multa 100 euros 50 euros.

9.1.5E Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

#### ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS.

10.1.5A Circular en un vehículo transportando personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

10.2.5A Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO.

11.1.5A Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

11.1.5B No efectuar la parada lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo de personas. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

11.1.5C Realizar el conductor de un transporte colectivo actos que puedan distraer durante la marcha. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

11.2.E.1 Llevar el viajero cualquier animal, salvo casos autorizados, en el vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros. Calificación: Leve. 50 Euros 25 Euros.

11.2.F.1 Llevar el viajero materias u objetos peligrosos en condiciones distintas a las establecidas en vehículo destinado al transporte colectivo. Calificación: Leve. 50 Euros 25 Euros.

#### ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

12.1.5A Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

12.2.5A Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

12.2.5B Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

12.2.5C No ir con los pies apoyados en los reposapiés laterales el pasajero autorizado de una motocicleta o ciclomotor. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

12.2.5D Transportar un viajero en motocicleta o ciclomotor en lugar intermedio entre el conductor y el manillar. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

12.2.5F No ir a horcajadas el pasajero autorizado de una motocicleta o ciclomotor. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

12.4.5A Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

12.5. - Circular con una persona en la parte posterior del ciclomotor no estando autorizado para ello por razón de la edad del conductor (identificar persona que va de paquete y su fecha de nacimiento). Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA.

14.1A.5A Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias de tal incumplimiento). Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

14.1B.5D Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía. Por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de usuarios. Calificación Muy Grave. 500 Euros 250 Euros.

14.1C.5B Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

14.1D.5C Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

14.2.5A Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar). Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA.

15.1.5A Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

15.5.5A Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

15.6.5A No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

15.6.5B Circular con un vehículo entre la puesta y la salida de sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes). Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

15.7.5A No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

16.-.5B Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

16.-.5C Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

16.A.1 Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

16.B.1 No efectuar operaciones de carga y descarga por el lado más próximo al borde de la calzada, siempre que ello sea posible. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

16.C.1 Producir ruidos o molestias innecesarias en el desarrollo de las tareas de carga y descarga. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

16.-.5A Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTÍCULO 17: CONTROL DE VEHÍCULOS Y ANIMALES.

17.1.5A Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

17.1.5B Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

17.2.5A Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie (deberán concretarse los hechos), Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

17.2.5B Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente o detenerse en él, Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.

18.1.5A BICI Conducir una bicicleta sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5A Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5B Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5C BICI Conducir una bicicleta sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5C Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5D Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de pasajeros (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5E Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5F Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 3 puntos.

18.1.5G Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.2.5A Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción. Multa 200/100 Euros. Pérdida de puntos 3.

18.2.5A VMP Conducir utilizando casco o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

18.2.5A BICI Conducir utilizando casco o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

18.2.5B BICI Conducir una bicicleta utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

18.2.5B VMP Conducir un VMP utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

18.2.5B Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 3 puntos.

#### ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO.

19.1.5A JUR Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

19.1.5A Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

19.1.5B Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

19.2.5A JUR Llevar colocados vidrios tintados o coloreados no homologados. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

19.2.5A Llevar colocados vidrios tintados o coloreados no homologados. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE Y AIRE ESPIRADO.

20.1.5E Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5E BICI Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Primera prueba ..... Segunda prueba ..... Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

20.1.5E VMP Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Primera prueba ..... Segunda prueba ..... Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

20.1.5E Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Primera prueba ..... Segunda prueba ..... Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida 4 puntos.

20.1.5F Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general) Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5F. BICI Circular con una bicicleta con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general) Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5F. VMP Circular con un VMP con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general) Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5G Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar los 0,30 mg/l. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles) Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5H Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr. por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 0,60 grs./l (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles) Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4

20.1.5I BICI Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. primera prueba..... Segunda..... (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros.

20.1.5I VMP Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. primera prueba..... Segunda..... (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros.

20.1.5I Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. primera prueba..... Segunda..... (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros. Pérdida de 6 puntos.

20.1.5J. BICI Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil CC, sobrepasando 1,00 grs/l (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros.

20.1.5J. VMP Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil CC, sobrepasando 1,00 grs/l (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros.

20.1.5J. Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil CC, sobrepasando 1,00 grs/l (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros. Pérdida 6 puntos.

20.1.5K Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sobrepasando los 0,30 mg/l, para conductores profesionales, de servicios de urgencias, mercancías peligrosas. Calificación Muy Grave. 1000 Euros. 500 Euros. Pérdida de puntos: 6.

20.1.5L Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil CC que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,60 grs/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales... Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros. Pérdida de puntos: 6.

Art 20.15M Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro sin sobrepasar los 0,50 mg/l, para conductores en general (cuantía de la infracción referida a la existencia de sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 euros 500 Euros. Infracción Muy Grave. Perdida 4 puntos

Art 20.15N Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., sin sobrepasar 1'00 gms/l para conductores en general (de la infracción requerida a la existencia de sanción firme adaptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 euros 500. Infracción Muy Grave. Perdida 4 puntos.

Art 20.15O Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., sin sobrepasar los 0,60 grs/l (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas, transportes especiales) (cuantía de la infracción referida a la existencia de sanción firme adaptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 euros 500. Infracción Muy Grave perdida 4 puntos.

Art 20.15Ñ Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro sin sobrepasar los 0,30 mg/l, (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas, transportes especiales) (cuantía de la infracción referida a la existencia de sanción firme adaptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 euros 500. Infracción Muy Grave. Perdida 4 puntos

#### ARTÍCULO 21: INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS.

21.15F No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. Calificación: Muy grave. 1000 Euros 500 Euros. Pérdida de puntos. 6.

#### ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO.

26.15A Negarse el personal sanitario a efectuar la obtención de muestras para la comprobación del grado de impregnación alcohólica de la persona que desea someterse a tal prueba. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

26.15B Omitir el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

26.15C No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

26.15D Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente. Calificación Leve. 100 euros 50 euros.

#### ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN.

29.15A No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

29.1.5B No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad, dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

29.1.5C Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

29.2.5A Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de 6 puntos.

#### ARTÍCULO 30 CALZADAS CON DOBLE SENTIDO.

30.1.5A Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

30.1.5B Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial de MMA superior a 3500 Kgs. Grave 200 euros 100 euros.

30.1-A.5C Circular por el carril de la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales. Calificación Muy Grave. 500 Euros 250 Euros.

30.1-B.5D Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales. Calificación: Muy grave: 500 Euros 250 Euros. Pérdida de 6 puntos.

30.1-B.5E Circular utilizando el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTICULO 31:

31.1.5A Circular con un automóvil o vehículo especial MON – MMA superior a 3500 kgs, fuera de poblado sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de la marcha. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

31.-.5B Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha en calzada con más de un carril para el mismo sentido de la marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

#### ARTÍCULO 33: CALZADAS EN POBLADO CON MÁS DE UN CARRIL.

33.-.5A Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

33.-.5B Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

#### ARTÍCULO 36: UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES.

36.1.5A No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

36.1.5B No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con una MMA que no exceda de 3500 kgs que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

36.2.5A Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

36.3.5A Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

#### ARTÍCULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO.

37.1.5A Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad en la circulación. Calificación Muy Grave. Multa 500 euros 250 euros.

37.1.5B Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

37.1.5C Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de 6 puntos.

37.2.5A Circular por una vía contraviniendo las restricciones o la limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella. Calificación Leve. Multa 100 euros 50 euros.

37.2.5B Circular por una vía contraviniendo las restricciones o la limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros

#### ARTÍCULO 38 CIRCULAR VMP POR VIA INTERURBANA

38.4.5A VMP Circular por travesía, túnel urbano, vías interurbanas, autopista o autovía que transcurre dentro de poblado con vehículo de movilidad personal. Multa 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.

39.4.5A Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación. Calificación grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos 4.

39.5.5A Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas a la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente. Calificación Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

ARTICULO 41:

41.1.5A Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual, debidamente señalizado. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

41.1.5C Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

41.1.5D Circular por un carril destinado al sentido normal de la circulación contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

41.1.5E Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual. Calificación grave. Multa 200 euros 100 euros.

41.1.5F Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal. Calificación grave. Multa 200 euros 100 euros.

41.1.5G Circular alternando los elementos de balizamiento permanente so móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

41.1.5H Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual. Calificación Muy Grave. Multa 500 euros 250 euros. Pérdida de 6 puntos.

ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA.

43.1.5A Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

43.2.5A VMP Circular con un VMP por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

43.2.5A Circular con un VMP por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS.

44.1.5A Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD.

46.1.5A Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 49: REDUCCIÓN VELOCIDAD.

49.1.5A Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDADES EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS (CUADRO DE SAN-CIONES Y PUNTOS ANEXO IV DE LA LSVY ARTICULO 18 DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL).

50.1.5A No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a ..... kms/h estando limitada la velocidad a .....kms/h. Calificación Muy Grave. Multa 600 Euros. Pérdida de 6 puntos.

50.1.5E No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a ..... kms/h estando limitada la velocidad a .....kms/h. Calificación Grave. Multa 500 Euros. Pérdida de 6 puntos.

50.1.5G No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a ..... kms/h estando limitada la velocidad a .....kms/h. Calificación Grave. Multa 400 Euros. Pérdida de 4 puntos.

50.1.5I No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a ..... kms/h estando limitada la velocidad a .....kms/h. Calificación Grave. Multa 300 Euros. Pérdida de 2 puntos.

50.1.5M No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a ..... kms/h estando limitada la velocidad a .....kms/h. Calificación Grave. Multa 100 Euros.

ARTÍCULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES.

52.2.5B No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4.. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 53: REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.

53.1.5A Reducir considerablemente la velocidad del vehículo, sin advertirlo previamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

53.1.5B Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión para los vehículos que circulan detrás suyo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 54: DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS.

54.1.5A Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenado brusco del que le precede. Multa 200 Euros 100 Euros. Pérdida puntos: 4.

54.2.5A Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permita, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

54.2.5C Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total, detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantamiento, manteniendo una separación inferior a 50 metros. Calificación Grave. Multa 200 euros 10 euros.

ARTÍCULO 55: COMPETICIONES.

55.1.5A Realizar una prueba deportiva de competición sin autorización. Calificación: Muy grave 500 Euros 250 Euros.

55.1.5B Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

55.2.5A Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida 6 puntos.

ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS.

56.1.5A BICI No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

56.1.5A No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

56.2.5A No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 4 puntos.

56.3.5A No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 4 puntos.

56.5.5A No ceder el paso en intersección regulada por señal de Ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 4 puntos.

56.5.5B No ceder el paso en intersección regulada por señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 4 puntos.

ARTÍCULO 57: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR.

57.1.5A BICI No ceder el paso el conductor de una bicicleta en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

57.1.5A No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

57.1-A.5B Circular por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por la vía pavimentada. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 4 puntos.

57.1-C.5C Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso a un vehículo que circula por la misma. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

57.1-D.5D Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

ARTÍCULO 58: NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD DE PASO.

58.1.5A No mostrar con suficiente antelación por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 59: INTERSECCIONES: DETECCIÓN DEL VEHÍCULO.

59.1.5A Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

59.1.5B Entrar con el vehículo reseñado en un paso de personas peatonas quedando detenido, de forma que se impide u obstruye la circulación transversal. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

59.1.5C Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas de forma que se impide u obstruye la circulación de éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

59.2.5A Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación y no salir de aquella, lo antes posible, pudiendo hacerlo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTICULO 60: PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS.

60.1.5A No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto. Calificación grave. 200 Euros 100 Euros.

60.4.5A No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

60.5.5A No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTICULO 61: PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS.

61.1.5A No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizada al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTICULO 62: PRIORIDAD DE PASO EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN.

62.1.5A No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados). Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

62.1.5B No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA en ausencia de señalización. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

ARTICULO 63: PRIORIDAD DE PASO TRAMO ASCENDENTE

63.1.5A No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

ARTÍCULO 64: NORMAS GENERALES Y PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS.

64.-.5A No respetar la prioridad de paso establecido de los conductores respecto de personas peatonas y animales, cuando se cortan sus trayectorias. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

64.-.5B No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

64.-.5C No respetar la prioridad de paso de los ciclistas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PERSONAS PEATONAS.

65.-.5A BICI No respetar el conductor de una bicicleta la prioridad de paso de los personas peatonas, con riesgo para éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.-.5A No respetar la prioridad de paso de los personas peatonas, con riesgo para éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

65.-.5B No respetar la prioridad de paso de los personas peatonas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.1B.1 Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los personas peatonas que la cruzan. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.1C.1 Cruzar un arcén sin conceder prioridad de paso a los personas peatonas que circulan por el mismo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.2.1 Circular con un vehículo por una zona peatonal sin dejar pasar a los personas peatonas que circulen por ella. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.3B.1 Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.3B.2 Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 66: NO RESPETAR PRIORIDAD PASO DE LOS ANIMALES.

66.1.5A No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 4 puntos.

66.1.5B No respetar la prioridad de paso de los animales, sin riesgo para éstos. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

#### ARTÍCULO 67: VEHÍCULOS EN SERVICIOS DE URGENCIAS.

67.1.5A Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter. Infracción Grave. Multa 200 euros 100 euros.

67.2.2 No hacer uso ponderado de su régimen especial de vehículo en servicio de urgencia. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

67.2.5A Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

#### ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

68.1.5A Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

68.2.5A Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

68.2.5B Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 69: VEHÍCULOS PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA.

69.-.5A No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circule en servicio de urgencia después de percibir las señales que anuncian su proximidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

69.-.5B No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTICULO 70: VEHICULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA

70.2.5A No facilitar el paso de un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir la señales que anuncian su proximidad. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

70.3.5A No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

#### ARTÍCULO 71: VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES.

71.1.5B Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial. Calificación Muy Grave. Multa 500 euros 250 euros.

71.1.5C Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que están destinados en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde llevan a cabo dichos trabajos. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

71.3.5A No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 Kms/h. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 72: OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACIÓN.

72.1.5A Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

72.1.5B Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro para otros usuarios. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de 4 puntos.

72.1.5C Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

72.1.5D Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de 4 puntos.

72.2.5A Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso otros vehículos. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

72.2.5B Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de 4 puntos.

72.3.5A No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación. Calificación Grave. 200 Euros 100 euros.

72.4.5A Incorporarse a la calzada procedente e un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

72.4.5B Incorporarse a la calzada procedente e un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

#### ARTÍCULO 73. OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA.

73.1.5A No facilitar la incorporación a la circulación de otros vehículos, siendo posible hacerlo. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

73.1.5B No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

73.3.5A Reanudar la marca, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 74: NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN.

74.1.5A efectuar un cambio de dirección, sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

74.1.5B Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

74.1.5C Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

74.2.5A Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 75: MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN.

75.1.5A No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

75.1.5B Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y el menor tiempo y espacio posible. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 76: SUPUESTOS ESPECIALES.

76.1.5A Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

76.2.5A No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 77: CARRIL DE DECELERACIÓN.

77.-5A No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 78: MANIOBRA CAMBIO DE SENTIDO.

78.1.5A Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la suficiente antelación. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

78.1.5B Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 3 puntos.

78.1.5C Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

78.1.5D Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros

78.1.5E Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros

#### ARTÍCULO 79: SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE SENTIDO.

79.1.5A Efectuar un cambio de sentido en lugar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3.

#### ARTÍCULO 80: NORMAS GENERALES SOBRE MARCHA HACIA ATRÁS.

80.1.5A Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

80.2.5A Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

80.2.5B Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

80.4.5A Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado. (Sólo se denunciará por este apartado recorridos extensos que exceden de la maniobra normal de marcha atrás). Calificación: Muy Grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

#### ARTÍCULO 81: EJECUCION DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.

81.1.5A Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

81.1.5B No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

81.2.5A Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

81.3.5A No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en que consiste la falta de precaución). Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

81.3.5B No detener el vehículo ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

#### ARTÍCULO 82: ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA: EXCEPCIONES.

82.2.5A Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

82.2.5B Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de deslazarse lateralmente a la izquierda. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

82.2.5D Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

82.3.5A Adelantar por la derecha dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 84: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA.

84.1.5A Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

84.1.5B Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

84.1.5C Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

84.1.5D adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

84.2.5A Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

84.3.5A Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

84.3.5B Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 85: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

85.1.5B Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

85.3.5C Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

85.3.5D adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

85.4.5A Adelantar, fuera de poblado, a personas peatonas, animales o un vehículo de dos ruedas o tracción animal, vehículos inmovilizados y otros, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros o no utilizar el carril contiguo de la calzada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

85.4.5C Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de 6 puntos.

85.5.5A Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 86: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO.

86.1.5A No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

86.1.5B No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

86.2.5A Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

86.2.5B Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

86.2.5C No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez indicado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

86.2.5D No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

86.3.5A No facilitar el adelantamiento, el conductor del vehículo reseñado, cuando las circunstancias no permita efectuarlo con facilidad y sin peligro. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 87: PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO.

87.1A.5C Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

87.1-D.5H Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "túnel" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de la circulación del vehículo que pretende adelantar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

87.1-D.5I Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de la circulación del vehículo que pretende adelantar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

87.1A.5D Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

87.1B.5E Adelantar en un paso para personas peatonas señalizado como tal. Calificación Grave 200 Euros 100 Euros.

87.1B.5F Adelantar en una intersección con vía para ciclistas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

87.1C.5G Adelantar en una intersección o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 88: VEHÍCULOS INMOVILIZADOS.

88.1.5A Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo de vía en que esta prohibido adelantar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

88.1.5B Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal, reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

88.1.5C Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTICULO 89: REBASAR OBSTACULO OCUPANDO SENTIDO CONTRARIO ORIGINANDO PELIGRO.

89.1.5A Rebasar un obstáculo situado en su camino, ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 90: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES.

90.1.5A Parar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

90.1.5B Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

90.1.5C Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

90.1.5D Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

90.2.10 Estacionar un ciclomotor o motocicleta impidiendo el acceso a otros vehículos. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.11 Parar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible de la acera o borde, en vías urbanas. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.12 Estacionar el indicado vehículo sin situarlo lo más cerca posible de la acera o borde en vías urbanas. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.2 Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

90.2.4 Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

90.2.5 No bajar los pasajeros de un vehículo por el lado correspondiente de la acera. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

90.2.5A Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.5B Parar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.6 No dejar en vías sin aceras una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.7 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en aceras, andenes y paseos sin respetar las distancias y formas reglamentadas. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.8 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en aceras, andenes y paseos sin hacerlo con el motor parado y sin ocupar el asiento. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 91: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN.

91.1.5 Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

91.1.5A Parar el vehículo obstaculizando la circulación. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

91.1.5B Estacionar en vía urbana obstaculizando la circulación. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

91.1.5C Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. Calificación grave. Multa 200 euros 100 euros.

91.1.5D Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. Calificación grave. Multa 200 euros 100 euros.

91.2.5A Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5B Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

91.2.5C Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

91.2.5D Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5E Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5F E Estacionar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5F. Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5G Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de su utilización (obstaculizando gravemente la circulación). Calificación Grave. 200 Euros 100 euros.

91.2.5H Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5I Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5J Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de personas peatonas, vehículos o animales. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2M.1 Estacionar en el mismo lugar de la vía pública por plazo superior a diez días naturales consecutivos. Calificación Leve. 60 Euros 30 euros.

91.2N.1 Estacionar en vía pública remolques separados del vehículo tractor. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

91.20.1 No estacionar el vehículo en cordón, en lugar no señalizado expresamente con otra señal. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

#### ARTÍCULO 92: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO.

92.1.5A Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

92.1.5B Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

92.2.5B Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

92.3.1 Utilizar como calzos, elementos naturales no destinados a esa función. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

92.3.2 No retirar de la vía los calzos utilizados para que el vehículo no se mueva al reanudar la marcha. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

92.3.5A Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTICULO 93:

93.1.5A Vulnerar el régimen de parada o estacionamiento en vía urbana regulado por Ordenanza Municipal, incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento en zona verde. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

93.1.5B Vulnerar el régimen de parada o estacionamiento en vía urbana regulado por Ordenanza Municipal, incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento en zona de carga de vehículos eléctricos. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTÍCULO 94: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS.

94.1A.5A Parar en una cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1A.5B Parar en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1A.5C Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1A.5D Parar en un paso inferior. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1B.05 Parar en un paso de personas peatonas. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.1B.5E Parar en un paso a nivel. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1B.5F Parar en un paso para ciclistas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1B.5G Parar en un paso de personas peatonas, obstaculizando gravemente la circulación a éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1C.05 Parar en carril o parte de vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación a éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1C.5H Parar en carril o parte de vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.1C.5I Parar en carril o parte de vía reservado exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.1D.5J Parar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1D.5K Parar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1F.5M Parar en lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1F.5N Parar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1H.5 Parar en carril reservado a bicicletas (carril bici) sin obstaculizar la circulación de éstos. Calificación Leve. Multa 100 euros 100 euros.

94.1H.5O Parar en carril destinado al uso exclusivo de transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1H.5P Parar en carril reservado a bicicletas. (carril-bici). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1I.5Q Parar en zonas destinadas a parada y estacionamiento de uso exclusivo para transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1J.5R Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad. Calificación Grave. 200 Euros 100 euros.

94.1J.5S Parar en zona señalizada como paso para personas peatonas. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1K.5T Parar en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1L.5U Parar en lugar indicado en forma antirreglamentaria, obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1M.5V Parar el lugar indicado en forma antirreglamentaria obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2A.01 Estacionar en vía urbana en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.05 Estacionar en zona señalizada como paso para personas peatonas. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2A.06 Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación de éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.29 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en un paso para personas peatonas. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2A.30 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en carril o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2A.33 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en carril reservado para bicicletas. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2A.36 Estacionar en lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5A Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5B Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5C Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal (S5). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5D Estacionar en un paso inferior. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5E Estacionar en un paso a nivel. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5F Estacionar en un paso para ciclistas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5G Estacionar en un carril o parte e la vía reservada exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

94.2A.5H BICI Estacionar una bicicleta en un carril o parte e la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

94.2A.5H Estacionar en un carril o parte e la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

94.2A.5I Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5J Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5L Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5M Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5N Estacionar en zona destinada para estacionamiento de uso exclusivo carga de vehículos eléctricos. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros

94.2A.5Ñ Estacionar en carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5O Estacionar en carril reservado para las bicicletas (carril bici). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5P Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5Q Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5R Estacionar en zona señalizada como paso para personas peatonas (sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los personas peatonas). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5T Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2B.1 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.2B.10 Utilizar tickets, distintivos o títulos habilitantes, falsificados o manipulados. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2B.11 Estacionar el vehículo en zona de limitación horario falseando o utilizando indebidamente el comprobante horario. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2B.2 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido según la Ordenanza Municipal. Calificación: Leve. 70 Euros 35 Euros.

94.2B.3 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, careciendo del distintivo de residente. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.2B.4 Estacionar sin estar el distintivo que lo autoriza visible desde el exterior del vehículo o siendo el mismo ilegible. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2B.5 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria rebasando el tiempo establecido. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2B.6 Estacionar en zona con limitación horaria, sin indicar la hora de inicio del estacionamiento. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2B.7 Estacionar el vehículo en zona limitada o restringida, careciendo del distintivo de autorizado o título habilitante. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2B.8 Estacionar un vehículo en zona limitado o restringida, rebasando el tiempo máximo establecido según la ordenanza Municipal. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2B.9 No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket, distintivo de autorizado, o título habilitante. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2C.5U Estacionar en zona señalizada para carga y descarga. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2D.5V Estacionar en zona señalizada para el uso exclusivo de personas con discapacidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2E.5X Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de personas peatonas, obstaculizando el paso de éstos u originando peligro. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2E.5Y Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de personas peatonas, sin obstaculizar el paso de éstos ni originar peligro. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.2E.8 Estacionar un ciclomotor o motocicleta sobre la acera. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2E.9 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en una zona peatonal. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2F.5A Estacionar delante de un vado señalizado correctamente (sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo especialmente para los personas peatonas). Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

94.2F.5B Estacionar en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

94.2F.5C Estacionar en lugar que constituye un grave riesgo para los personas peatonas (deberá especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción grave en esta materia). Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

94.2F.5D Estacionar en lugar indicado en forma antirreglamentaria obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios (deberá especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción en esta materia). Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

94.2F.5Y Estacionar delante de vado señalizado correctamente. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.2G.05 Estacionar en doble fila, sin obstaculizar el tráfico ni originar riesgo. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

94.2G.5Z Estacionar en doble fila (sólo para infracciones detectadas en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los personas peatonas). Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

94.2H.1 Estacionar vehículos, plataformas o maquinaria en general, en la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios.. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

#### ARTÍCULO 95: NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y TITULARES DE LAS VÍAS

95.2.5A No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con la barrera en movimiento. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTICULO 96: ENTRADA A TUNEL O PASO INFERIOR CERRADO

96.3.5A Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 97: DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO EN PASO A NIVEL.

97.3.5A No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios la existencia del peligro con la suficiente antelación. Calificación: Leve 90 Euros 45 Euros.

ARTÍCULO 98: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO.

98.1.5A Circular entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

98.1.5C Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado. Calificación: Leve 100 Euros 50 Euros.

98.3.5A VMP Circular un VMP siendo obligatorio el uso del alumbrado, sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

98.3.5A Circular con una bicicleta cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, sin llevar colocada alguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 99: ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO.

99.1.1B Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

99.1.5D Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol por túnel, paso inferior o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición y/o de gálibo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 100: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA.

100.1.5A Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

100.1.5B Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

100.2.5A Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

100.2.5B Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

100.4.5A Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 101: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.

101.1.5A VMP Circular con el vehículo de VMP por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

101.1.5A Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

101.1.5B Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce (las bicicletas sólo tienen la obligación de tener luz de posición delantera y trasera así como catadióptricos traseros no triangulares). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

101.1.5C Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectada por la señal de "túnel" suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

101.1.5D Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

101.3.5A Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 102: DESLUMBRAMIENTO.

102.1.5A No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

102.1.5B No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

102.2.5A No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 103: ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA.

103.1.5A No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

103.1.5B No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros

#### ARTÍCULO 104: USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA.

104.1.5A Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

104.1.5B Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 105: INMOVILIZACIONES.

105.1.5A No tener encendidas las luces de posición estando el vehículo inmovilizado en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

105.1.5B No tener encendidas las luces de galibo estando el vehículo inmovilizado en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 106: SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO.

106.2.5A No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

106.2.5B Llevar encendida la luz de antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

106.2.5C Llevar encendida la luz de antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 107: ALUMBRADO CON INTENSIDAD INFERIOR

107.1.5A Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTICULO 108: ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES.

108.1.5A No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía, las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señal óptica o , en su defecto, con el brazo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS.

109.1.5A No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

109.2.5A Mantener la advertencia luminosa, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

109.2.5H No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

109.2.5I No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

109.2.5J Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin realizar dicha maniobra al resto de los usuarios. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 110: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS.

110.1.5A Emplear las señales acústicas de sonido estridente. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

110.2.5A Emplear las señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

#### ARTICULO 111: UTILIZACION SEÑALES EN VEHICULOS NO PRIORITARIOS

111.-.5C Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

111.-.5D Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

#### ARTICULO 112: UTILIZACION SEÑALES EN VEHICULOS NO PRIORITARIOS NO PRESTANDO SERVICIO

112.-.5B Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 113: ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS.

113.5A No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

113.5B No advertir la presencia del tractor o máquina agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

113.5C No advertir la presencia del vehículo o transporte especial o vehículo destinado al servicio de auxilio en vías públicas con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 114: PUERTAS.

114.1.5A Circular llevando abiertas las puertas del vehículo. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

114.1.5B Abrir las puertas el vehículo reseñado antes de su completa inmovilización. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

114.1.5C Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo, sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicada peligro o entorpecimiento para otros usuarios. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

114.2.5B Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

114.3.5A Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

#### ARTÍCULO 115: APAGADO DE MOTOR.

115.3.5A No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

115.3.5B Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor (empleado). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

115.4.5A Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

#### ARTÍCULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD.

117.1.5E No hacer uso el conductor del vehículo o no hacerlo de forma adecuada del cinturón de seguridad correctamente abrochado. Infracción Grave 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4

117.1.5F No hacer uso el ocupante del vehículo o no hacerlo de forma adecuada del cinturón de seguridad correctamente abrochado. Infracción Grave 200 Euros 100 Euros.

117.3.5B Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello. Grave 200 Euros 100 Euros

117.3.5C Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin que haga uso, o no haciéndolo adecuadamente, un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas. Infracción Grave 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4

#### ARTÍCULO 118: CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.

118.1.5C No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, el conductor, el casco de protección homologado o certificado. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

118.1.5D No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, el pasajero del vehículo, del casco de protección homologado o certificado. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

118.3.5B No utilizar el ocupante de un vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana (sólo aplicable al personal auxiliar de los vehículos piloto de protección o acompañamiento). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

118.3.5C No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

#### ARTÍCULO 120: TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.

120.1.5A Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más de 50 % en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

120.1.5B Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

#### ARTÍCULO 121: CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES.

121.1.5A Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

121.1.5B Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

121.4.5A Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada. Calificación: Leve. 60 Euros 30 Euros.

121.4.5B Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona. Calificación: Leve. 60 Euros 30 Euros.

121.4.5C Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. Calificación: Leve. 60 Euros 30 Euros.

121.5.5B VMP. Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal (VMP, bicicletas y ciclos). Calificación Leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

121.5.5B Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal. Calificación leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

#### ARTICULO 122: OBLIGACIONES DE LOS PERSONAS PEATONAS

122.1.5A No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para personas peatonas. Calificación leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

122.4.5B No circular por la derecha un grupo de personas peatonas dirigidos por una persona o que forme cortejo. Calificación leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

122.4 No transitar por la derecha los personas peatonas que empujen o arrastren un ciclo o ciclomotor, carros de mano o aparatos similares, grupos de personas peatonas y los discapacitados que se desplacen en silla de ruedas. Calificación leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

122.5.5A Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación. Calificación leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

122.7.5A No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios. Calificación leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

#### ARTÍCULO 123: OBLIGACIONES DE LOS PERSONAS PEATONAS.

123.-.5A. Transitar un peatón por la calzada o arcén en condiciones de visibilidad insuficientes, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes homologados. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

123.-.5C. Circular un grupo de personas peatonas dirigidos por una persona formando cortejo por la calzada o por el arcén, en condiciones de visibilidad insuficientes, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes homologados. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

#### ARTÍCULO 124: OBLIGACIONES DE LOS PERSONAS PEATONAS.

124.1.2 No obedecer el peatón la señal del Agente. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

124.1.5A Atravesar la calzada fuera del paso de personas peatonas existente. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

124.2.5A Atravesar la calzada fuera del paso de personas peatonas existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

124.3.5A Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

124.3.5B Atravesar la calzada un peatón demorándose o deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

124.4.5A Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTÍCULO 126: TRANSITO DE REBAÑOS

126.1.5B. Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el número de animales que compone). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTÍCULO 127: NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

127.1.5A Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

127.1.5C No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella (deberá indicar el animal o animales de que se trate). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

127.1.5D Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicar el animal o animales de que se trate). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

127.1.5I Atravesar con animales de tiro, carga, silla o cabezas de ganado, fuera de los lugares autorizados. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

127.2.5A Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTÍCULO 129: ACCIDENTES DE TRAFICO

129.2.5A Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

129.2.5B No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

129.2.5H No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

129.2.5I Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

129.2.5J No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

129.3.5C No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

#### ARTÍCULO 130: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA.

130.1.5A No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en el caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada, si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizaran la calzada). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

130.1.5B No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirarlo en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

130.2.5A No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma. Calificación leve. 100 Euros 50 Euros.

130.3.5C Incumplir el ocupante de un vehículo inmovilizado por accidente o por avería las obligaciones reglamentariamente establecidas para el mantenimiento de su seguridad (deberá especificarse la conducta cometida por el ocupante del vehículo contraria a lo dispuesto reglamentariamente en dicho apartado). Calificación leve. 80 Euros 40 Euros.

130.4.5A No emplear adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada. Calificación leve. 100 Euros 50 Euros.

#### ARTÍCULO 132: OBEDIENCIA A LAS SEÑALES.

132.1.1 No obedecer una señal de obligación. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.10 E No obedecer una señal de parada y estacionamiento prohibido. Calificación: Leve. 80 Euros. 40 Euros.

132.1.10 No obedecer una señal de parada prohibida. Calificación: Leve. 80 Euros. 40 Euros.

132.1.11 Estacionar en lugar prohibido. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.12 Estacionar en lugar prohibido (mes par). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.14 Estacionar en lugar prohibido (mes impar). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.16 Estacionar en espacio reservado a servicios de urgencias o seguridad. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros

132.1.17 No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de las marcas viales. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.18 Circular sobre zona cebreada. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.2 BICI No obedecer una señal de prohibición. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.2 E No obedecer una señal de prohibición. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.2 VMP No obedecer una señal de prohibición. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.2 No obedecer una señal de prohibición. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.3 VMP No adaptar el conductor de un VMP su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.3 No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.4 No obedecer una señal de sentido obligatorio. Calificación: Leve. 80 Euros .40 Euros.

132.1.5 Hacer caso omiso a señal de circulación prohibida. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.5C Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido, en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.6 No obedecer una señal de entrada prohibida. Calificación: Leve. 80 Euros. 40 Euros.

132.1.7 Efectuar giro prohibido a la derecha. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.8 Efectuar giro prohibido a la izquierda. Calificación: Leve. 80 Euros. 40 Euros.

132.1.9 No obedecer una señal de medio técnico prohibido. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTICULO 133:

133.2.5B No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTICULO 134:

134.3.5A Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de Circulación y el catálogo oficial de señales de circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria. El catálogo oficial de señales de circulación debe ajustarse a lo establecido en la reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

#### ARTÍCULO 139: RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN EN LAS VÍAS.

139.3.5C No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico, la realización de obras en la vía pública antes de su inicio. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

139.4.5B Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 140: SEÑALIZACIÓN POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.

Art. 140.-5D No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. Multa 3.000 Euros.

Art. 140.-.5E Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. Multa 3.000 Euros.

Art. 140.-.5F No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche. Calificación Grave. Multa de 200/100 Euros.

Art. 140.-.5G No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan. Calificación Grave. Multa 200/100 Euros.

#### ARTICULO 141:

Art. 141.-.5B Realizar obras o actividades en la vía no utilizando elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior. Calificación Grave. Multa 200/100 Euros.

#### ARTÍCULO 142: RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES.

Art. 142.1.-.5D No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. Calificación grave. Multa 200/100 Euros.

Art. 142.1.-.5E No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. Calificación grave. Multa 200/100 Euros.

142.2.1 Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada, sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

142.2.2 Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada, sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

142.3.2 Colocar en las inmediaciones de las señales de circulación objetos que producen confusión o pueden reducir su visibilidad o eficacia. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

142.3.3 Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

142.3.5A Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de usuarios. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 Euros.

142.3.5B Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 Euros.

142.3.5C Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 Euros.

142.3.5D Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.. Calificación Leve. Multa 100 euros 100 euros.

142.-.5B Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 euros.

#### ARTÍCULO 143: SEÑALES DE LOS AGENTES.

143.1.5A. OCUP No respetar el ocupante del vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

143.1.5A. PEAT No respetar el peatón las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

143.1.5A. VMP No respetar el conductor de un VMP las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

143.1.5A. No respetar el conductor de un vehículo las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargada de la vigilancia y regulación del tráfico). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

#### ARTÍCULO 144: SEÑALES DE BALIZAMIENTO.

144.1.5A No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

144.2.5A. VMP No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

144.2.5A No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PERSONAS PEATONAS.

145.-.5A No respetar el peatón la luz roja del semáforo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 146: SEMÁFOROS PARA VEHÍCULOS.

146.-.5A. BICI No respetar el conductor de una bicicleta o ciclo la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

146.-.5A. VMP No respetar el conductor de un VMP la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

146.-.5A. No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

146.-.5F No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo (deberá indicarse el comportamiento realizado). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

146.-.5K Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 148: SEMAFOROS.

148.1.5A No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

148.1.5B No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

148.2.5C No avanzar el conductor de un tranvía, taxi, autobús u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical u oblicua iluminada, sobre fondo circular negro.. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

148.2.5F No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

148.2.5H No detenerse el conductor de un autobús, tranvía, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

#### ARTÍCULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD.

151.2.5A. VMP No detenerse el conductor de un VMP en el lugar prescrito por la señal de "CEDA EL PASO". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

151.2.5A. No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de "CEDA EL PASO". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

151.2.5B. BICI No detenerse el conductor de una bicicleta en el lugar prescrito por la señal de "STOP". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

151.2.5B. No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

151.2.5C. No respetar la prioridad d entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA.

152.-. 5A No obedecer una señal de circulación prohibida, para toda clase de vehículos en ambos sentidos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

152.-.5E. No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículo destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

152.-.5B No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

152.-.5C No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

152.-.5D No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a que vehículos o usuarios se refiere la señal). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 153: SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO.

153.-.5A No obedecer una señal de restricción de paso. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

153.-.5C No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R-201). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 154: OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN.

154.-.5A No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

154.-.5B.BICI No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

154.-.5B.E No obedecer una señal de prohibición o restricción (estacionamiento). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

154.-.5B. No obedecer una señal de prohibición o restricción (no estacionamiento). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 155: SEÑALES DE OBLIGACIÓN.

155.-.5A. BICI No obedecer el conductor de una bicicleta una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

155.-.5A. VMP No obedecer el conductor de un vehículo VMP, una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

155.-.5A. No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

155.-.5C. VMP No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

155.-.5C. No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTICULO 159: SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES

159.-.5A No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

159.-.5B No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

159.-.5C No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18). Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

159.-.5D No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para la parada de bus (S-19). Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

159.-.5E No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23). Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTÍCULO 160: SEÑALES DE CARRILES.

160.-.5A Circular por un carril reservado para autobuses. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

160.-.5B Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

160.-.5C Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

#### ARTÍCULO 167: MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES.

167.-.5A.VMP No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

167.-.5A. No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

167.-.5B Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

#### ARTÍCULO 168: MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES.

168.-.5A No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

168.-.5B No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada. Calificación: Leve 100 Euros 50 Euros.

168.-.5C No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

#### ARTÍCULO 169: SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN.

169.-.5A.VMP No ceder el paso el conductor de un VMP en el lugar prescrito por una señal horizontal de "CEDA EL PASO". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

169.-.5A. No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de "CEDA EL PASO". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

169.-.5B. No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o "STOP". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

169.-.5C. No obedecer la obligación impuesta por una flecha d selección de carriles. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 170: OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS.

170.-.5A Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (bus, taxi, ciclos). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

170.-.5B Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada en línea continua. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

170.-.5C No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 171: MARCAS DE OTROS COLORES.

171.-.5A No respetar la indicación de una marca vial amarilla. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

171.-.5B No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

171.-.5C No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parado o estacionado el vehículo. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

171.-.5D No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ANEXO III

Zona 30 y Fin de  
Zona 30  
S-30 y S-31

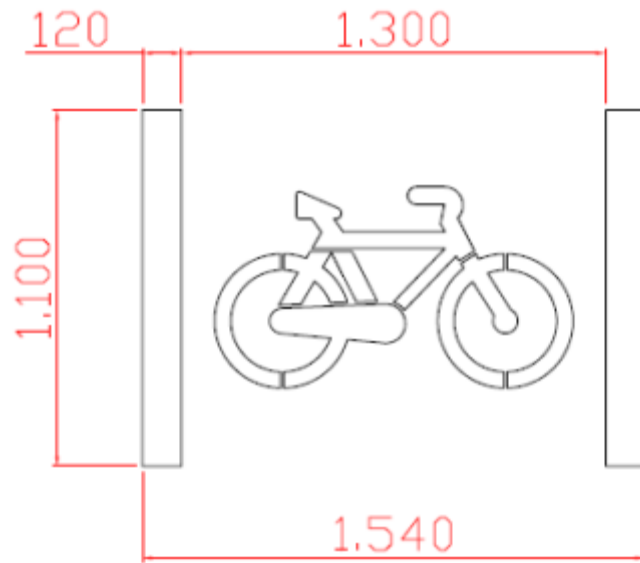


S-30

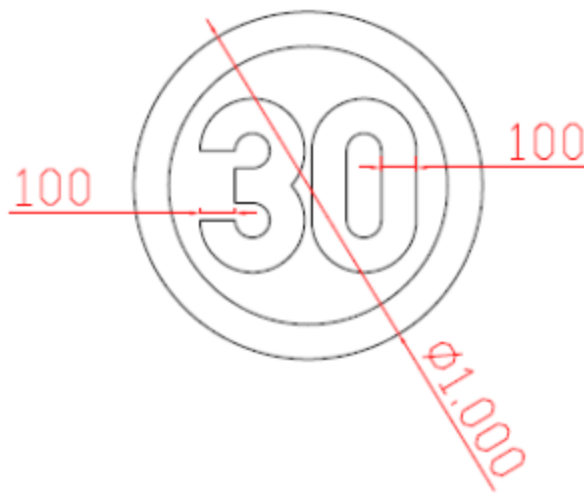


S-31





Señalización Horizontal



Señalización horizontal

ANEXO IV

RELACIÓN DE INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS.

1.- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:

Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l). 6 puntos.

Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l). 4 puntos.

2. Conducir con presencia de drogas en el organismo. 6 puntos.

3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo. 6 puntos.

4. Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas. 6 puntos.

5. Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. 6 puntos.

6. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre. 6 puntos.

7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del tacógrafo o del limitador de velocidad. 6 puntos.

8. Utilizar, sujetando con la mano, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce. 6 puntos.

9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes. 6 puntos.

10. Incumplir las disposiciones legales sobre preferencia de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida. 4 puntos.

11. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida. 4 puntos.

12. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas o sin dejar la separación mínima de 1,5 metros. 6 puntos.

13. No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes. 4 puntos.

14. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede. 4 puntos.

15. No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección obligatorios. 4 puntos.

16. Conducir un vehículo con un permiso o licencia de conducción que no le habilite para ello. 4 puntos.

17. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce. 4 puntos.

18. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías. 4 puntos.

19. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente. 3 puntos.

20. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, o manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, o utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las previstas en el ordinal 8. 3 puntos.

21. Conducir vehículos que lleven mecanismos de detección de radares o cinemómetros. 3 puntos.”

Vila-real, 1 de febrero de 2024  
Concejala delegada de Seguridad Ciudadana  
Silvia Gómez Rey